



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2012

NUMERO 204

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 3, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se establecen como límites para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2013.....	3
DECRETO Número 4, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato	6
DECRETO Número 5, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato . De igual manera, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	8
DECRETO Número 6, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013 .	30
DICTAMEN a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.....	138

DECRETO Número 7, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013	178
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta respecto de los lotes que integran la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Rinconada de los Alamos", a favor de la empresa "Consortio Sabbia", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Celaya, Gto.....	214
---	-----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 3

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como límites para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2013, los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n) hasta \$744,463.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n) hasta \$1'116,697.00 (un millón ciento dieciséis mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$1'861,163.00 (un millón ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.
- II.** Por Licitación Simplificada:
- a)** De \$744,463.01 (setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 01/100 m.n.) hasta \$1'196,844.00 (un millón ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1'116,697.01 (un millón ciento dieciséis mil seiscientos noventa y siete pesos 01/100 m.n.) hasta \$2'154,322.00 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1'861,163.01 (un millón ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 01/100 m.n.) hasta \$3'590,536.00 (tres millones quinientos noventa mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I, serán aplicables a la ejecución de obra pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

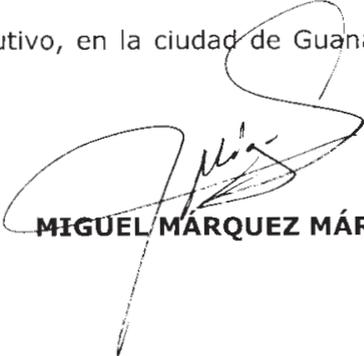
Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

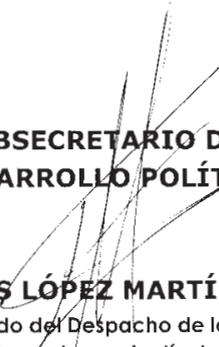
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



**EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO**

TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 4

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 62 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 62.-** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente. Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

En el caso...

Quedan exceptuados...

El Órgano de Gobierno...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



**EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO**

TOMÁS LOPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 5

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafo segundo; 4; 7; 13, fracción IV; 14, fracciones I, II, III, IV y VI; 15, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero, fracciones II y III; 17 Bis; 18, párrafo segundo; 25; 27; 27 Bis, párrafos primero y segundo; 28, párrafo primero; 30; 30 Bis; 31, párrafo tercero; 35 Bis, párrafos primero y tercero; 36, párrafo segundo; 38; 39; 40, fracción I; 45; 47, párrafo primero; 48; 53; 54; 55; 56 párrafo primero; 58; 59; 61; 69, párrafo segundo; 70, párrafo primero; 71; 86; 91; 94; 96, fracciones II y IV en su párrafo primero; 97, fracción II; 100, párrafos segundo y tercero; 101, párrafo tercero; 108 Ter, párrafos primero y tercero; 108 Quinquies; 112; 113, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 124, párrafo primero; 126, párrafo primero; 127; 136, párrafo primero; 140; 148, párrafo segundo; 149; 150; 152, párrafos primero y segundo; 155, párrafo tercero; 159; se **adicionan** los artículos 3, párrafo tercero; 6 Bis; 14 Bis; 17 Ter; 17 Quater; 17, Quinquies; 17 Sexies; 18, párrafo tercero, reubicándose el actual párrafo tercero como párrafo cuarto; 136, párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo, como párrafo tercero; y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 6; y la fracción XVI del artículo 17, todos ellos de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO:

- I.- REGULAR Y ORDENAR EL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL; Y
- II.- REGULAR LA VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 3.- TODA PERSONA QUE...

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DEL TRÁNSITO, PODRÁN EMITIR DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL CUANDO POR SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS DE MEDIDAS Y PESO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, CONSERVACIÓN O CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO PODRÁ FORMULAR RECOMENDACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PARA LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 4.- PARA VIGILAR EL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO EL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DEBERÁN ESTABLECER LOS SISTEMAS QUE PERMITAN DESARROLLAR DE MANERA EFECTIVA LAS ATRIBUCIONES MATERIA DE ESTA LEY, QUE GARANTICEN EL LIBRE TRÁNSITO Y EL USO EFICIENTE DE LAS VÍAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO...

DEROGADO.

ARTÍCULO 6 BIS.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN, PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE REGULA LA PRESENTE LEY O EL MEJOR EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE LA MISMA LES SEÑALE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO;
- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN;
- IV.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- V.- EL SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO A QUIEN CORRESPONDA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA;
- VI.- EL SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIEN CORRESPONDA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA;
- VII.- EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO;
- VIII.- EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE;
- IX.- LOS DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES, DELEGADOS, JEFES DE OFICINA DE TRANSPORTE Y REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁNSITO E INSPECTORES DEL TRANSPORTE QUE DEPENDAN DE LOS CITADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS TENGAN ATRIBUCIONES DE ESTA NATURALEZA;
- X.- LOS JEFES DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS Y AUXILIARES DEL ESTADO; Y
- XI.- LOS OFICIALES DE TRÁNSITO, A QUIENES LOS REGLAMENTOS LES OTORGUEN FACULTADES DE DECISIÓN Y MANDO PARA APLICAR LAS MEDIDAS QUE REQUIEREN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y SUS PROPIOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL...

I A III.- ...

IV.- NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE;

V Y VI.- ...

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL SECRETARIO...

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, ELABORAR, FIJAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ASÍ COMO PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN LOS ACUERDOS QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO;

- II.- SOMETER AL ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS Y PROGRAMAS QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD;
- III.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LOS PROGRAMAS DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR RELATIVOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE ESTATAL, Y LLEVAR A CABO LOS MISMOS;
- IV.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE;
- V.- ...
- VI.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- VII A IX.- ...

ARTÍCULO 14 BIS.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, ELABORAR, FIJAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRÁNSITO ESTATAL, ASÍ COMO PLANEAR, COORDINAR, EVALUAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN LOS ACUERDOS QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II.- SOMETER AL ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS Y PROGRAMAS QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO;
- III.- DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO;
- IV.- RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- V.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO;
- VI.- PROPONER LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE Y OTORQUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, RELACIONADO A LA MATERIA DE TRÁNSITO;

VII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR EN TODO LO QUE SE REFIERE A SEGURIDAD Y TRÁNSITO OBJETO DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS; Y

VIII.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

I A IV.- ...

ARTÍCULO 16.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN A SU CARGO LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA SOBRE LA MATERIA EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE:

I.- ...

II.- PROPONER AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL GOBERNADOR, POR CONDUCTO DEL PRIMERO, LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA ENTIDAD;

III.- IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES, ASI COMO RECONSIDERAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A QUIENES INCURRAN EN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS, CON EXCEPCIÓN DE LA REVOCACIÓN DE CONCESIONES;

IV A XV.- ...

XVI.- DEROGADA.

XVII A XX.- ...

ARTÍCULO 17 BIS.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- II.- PROPONER AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL GOBERNADOR, POR CONDUCTO DEL PRIMERO, LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES DE COMPETENCIA ESTATAL;
- III.- IMPONER Y APLICAR Y EN SU CASO, RECONSIDERAR LAS SANCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A QUIENES INCURRAN EN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS.

LA FACULTAD CONTENIDA EN ESTA FRACCIÓN PODRÁ EJERCERLA POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- IV.- PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS CONDUCTORES O VEHÍCULOS, CUANDO DE LOS HECHOS SE DEDUZCA PROBABLE RESPONSABILIDAD;
- V.- PROPONER ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, LA FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ÓRGANOS QUE COADYUVEN A UNA MÁS COMPLETA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU DEPENDENCIA;
- VI.- ACTUALIZAR EL REGISTRO ESTATAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO;
- VII.- PLANEAR Y COORDINAR EL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EJECUTANDO ACCIONES TENDIENTES A SU MEJORAMIENTO;
- VIII.- EJECUTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL; Y
- IX.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17 TER.- LOS JEFES DE OFICINAS DE TRANSPORTE Y REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS DE TRÁNSITO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- TRAMITAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- II. CALIFICAR LAS INFRACCIONES A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- III. LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 17 QUATER.- LOS INSPECTORES DEL TRANSPORTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE DE COMPETENCIA ESTATAL;
- II.- LEVANTAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN Y ACTAS DE INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- III.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 17 QUINQUIES.- LOS DELEGADOS DE TRÁNSITO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL TRÁNSITO DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA SEGURIDAD EN LAS MISMAS;
- II.- IMPONER Y CALIFICAR LAS INFRACCIONES A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- III.- DISEÑAR, COORDINAR Y EFECTUAR OPERATIVOS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL, Y
- IV.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO SE ESTABLECERÁN DELEGACIONES EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, CUYA JURISDICCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 17 SEXIES.- LOS OFICIALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR Y ORDENAR EL TRÁNSITO DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA SEGURIDAD EN LAS MISMAS;
- II.- IMPONER LAS SANCIONES POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; Y
- III.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 18.- LAS AUTORIDADES ESTATALES...

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TENDRÁ A SU CARGO LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁNSITO EN LAS CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL. ASIMISMO, VIGILARÁ QUE SE CUMPLAN Y APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN CARRETERAS, CAMINOS Y ÁREAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

LOS AYUNTAMIENTOS, A...

ARTÍCULO 25.- TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD Y DOMICILIO, NO PERTENEZCAN A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁN EFECTUAR SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA CADA TIPO Y CLASE DE VEHÍCULO, SON LAS QUE AL RESPECTO SE SEÑALEN EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EFICIENTAR EL REGISTRO VEHICULAR EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 27.- POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN EL ESTADO, ESTA ES UNA FACULTAD QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, QUIEN LAS EXTENDERÁ CON APEGO A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE ESTA LEY Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 27 BIS.- CUANDO LAS PERSONAS ACUDAN A TRAMITAR SU LICENCIA DE CONDUCIR, EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEBERÁ DE PREGUNTARLES SI DESEAN SER DONADORES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS TANTO EN VIDA COMO DESPUÉS DE LA MUERTE.

EN CASO DE AFIRMATIVA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEBERÁ RECARBAR EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL INTERESADO EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMUNICAR INMEDIATAMENTE ESTA INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD, ENTREGÁNDOLE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR ÉSTA AL PARTICULAR, QUE LO IDENTIFIQUE COMO DONADOR VOLUNTARIO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

DICHO CONSENTIMIENTO ADEMÁS...

ARTÍCULO 28.- PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, EXPEDIRÁ LOS SIGUIENTES TIPOS DE LICENCIA:

I A IV.- ...

ARTÍCULO 30.- LOS MENORES DE 18 AÑOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE MADUREZ Y CAPACIDAD NECESARIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS QUE COMPRENDEN LAS LICENCIAS DE TIPO "A" Y "D", CON BASE EN LOS EXÁMENES QUE SE LES PRACTIQUEN, PODRÁN OBTENER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, PERMISOS DE CONDUCCIÓN POR EL TIEMPO Y EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL CITADO REGLAMENTO. EN TODO CASO, PARA OBTENERLOS, SE REQUERIRÁ UN MÍNIMO DE 16 AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 30 BIS.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE CONSTATE QUE CUENTAN CON LAS HABILIDADES Y APTITUDES NECESARIAS PARA CONDUCIR CUALQUIERA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 28, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES EXPIDA LA LICENCIA PARA CONDUCIR CORRESPONDIENTE.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SÓLO PUEDEN MANEJAR UN VEHÍCULO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES EXPIDA LA LICENCIA PARA MANEJAR, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN, VERIFICARÁ QUE EL VEHÍCULO PARA EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA, REÚNE LAS CONDICIONES, EL EQUIPO O LAS ADAPTACIONES NECESARIAS, PARA SU MANEJO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 31.- PARA OBTENER CUALQUIERA...

I A VI.- ...

LOS SERVIDORES PÚBLICOS...

PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE SE DEBERÁ ACREDITAR EL CURSO ESPECIALIZADO, QUE PARA TAL EFECTO, PROPORCIONE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA RECONOCIDA POR ÉSTA Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO 35 BIS.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ACTUALIZAR EL REGISTRO ESTATAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I A IV.- ...

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES...

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ADMINISTRARÁ LA RED INFORMÁTICA INTERMUNICIPAL QUE PERMITA LA CONSULTA OPORTUNA Y EL FLUJO DE INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 36.- EL REGISTRO DE...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXPEDIRÁ LAS PLACAS Y LA CALCOMANÍA QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS VEHÍCULOS CONDUCIDOS O EN QUE VIAJEN HABITUALMENTE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 38.- NO SE PODRÁ SUSPENDER LA CIRCULACIÓN A NINGÚN VEHÍCULO POR ELEMENTOS DE TRÁNSITO ESTATAL O MUNICIPAL, SALVO LOS CASOS DE DELITOS O INFRACCIONES FLAGRANTES, REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O MANDATOS JUDICIALES EN LOS CASOS QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, LLEVARÁN UN CONTROL VERAZ Y ACTUALIZADO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN ESTATAL, DEBIENDO INTEGRAR Y OPERAR UN PADRÓN QUE CONTENGA LOS DATOS RELATIVOS A LOS MISMOS. PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO PODRÁN HACER USO DE LOS MEDIOS TÉCNICOS QUE ESTIMEN MÁS ADECUADOS.

ARTÍCULO 40.- PARA QUE EL...

- I.- PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA LA FORMA DE AVISO CORRESPONDIENTE, PROPORCIONANDO TODOS LOS DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN;

II A VI.- ...

ARTÍCULO 45.- LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE REQUIEREN LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS SERÁN EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 47.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXPEDIRÁ LOS TIPOS DE PLACAS SIGUIENTES:

I A VIII.- ...

ARTÍCULO 48.- LAS PLACAS PARA PATRULLAS, ÚNICAMENTE SE PROPORCIONARÁN A AQUELLAS UNIDADES PLENAMENTE IDENTIFICADAS COMO TALES, Y QUE CORRESPONDAN A INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 53.- QUEDA PROHIBIDO LLEVAR EN UN VEHÍCULO UN NÚMERO MAYOR DE PERSONAS AL QUE ESPECIFIQUE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN RESPECTIVA. EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y EL ESPECIAL SERÁN LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE COMPETENTES, LAS QUE DETERMINEN EL NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS SEGÚN EL TIPO DE VEHÍCULOS Y SERVICIO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 54.- CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA Y SUFICIENTE PARA PREVENIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PARA DETECTAR A LOS INFRACTORES REINCIDENTES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y LOS MUNICIPIOS, SE APOYARÁN EN EL REGISTRO ESTATAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 BIS.

LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE, POR LOS PROPIOS RESPONSABLES E INVOLUCRADOS EN LOS CASOS EN QUE OCURRA UN ACCIDENTE, SE ESPECIFICARÁN EN LOS REGLAMENTOS RELATIVOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55.- CUANDO SE LLEGUEN A PRESENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PERTURBEN LA PAZ PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO O, EN SU CASO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, PODRÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO VEHICULAR, AUN DE MANERA DISTINTA A LA SEÑALADA POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO POR LOS DISPOSITIVOS Y SEÑALAMIENTOS DE CIRCULACIÓN, MIENTRAS TAL EMERGENCIA PERDURE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 56.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, SERÁ LA QUE FIJE LOS LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE VELOCIDAD PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.

EN AQUELLAS QUE...

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ, Y, EN SU CASO, CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA OPTIMIZAR LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN TODAS LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 59.- PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRO ECOLÓGICO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES, APLICABLES EN LA MATERIA, EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO VEHICULAR Y LA ACTIVIDAD DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DEBERÁN RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN Y CONDUCIR A LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO, A TODOS LOS VEHÍCULOS QUE NOTORIAMENTE EMITAN HUMOS U OTROS CONTAMINANTES O QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE REBASAN LOS LÍMITES TOLERABLES DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 69.- INDEPENDIEMENTE DE LOS...

LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE DEL ESTADO ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON ADITAMENTOS ESPECIALES, TALES COMO RAMPAS Y ELEVADORES O MECANISMOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA ENTRADA Y SALIDA A PERSONAS EN SILLAS DE RUEDAS, MULETAS Y PRÓTESIS.

EL EJECUTIVO DEL...

ARTÍCULO 70.- LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE, DETERMINARÁN E INSTALARÁN LAS SEÑALES QUE SE REQUIERAN A FIN DE FACILITAR LA PROTECCIÓN, EL ACCESO Y EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DEBIENDO COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE, EN TODAS LAS NUEVAS URBANIZACIONES, SE INCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS QUE CONTRIBUYAN A ESTA FINALIDAD, CON APEGO A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTA MATERIA.

ASIMISMO, LAS AUTORIDADES...

QUEDA PROHIBIDO OBSTRUIR...

SE PODRÁ PERMITIR...

ARTÍCULO 71.- LOS ESCOLARES, GOZARÁN DE DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES Y TENDRÁN PRIORIDAD PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A SU TRANSPORTACIÓN; EN CONSECUENCIA LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO ESTATAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTES DEBERÁN PROTEGER, MEDIANTE LOS DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES CONVENIENTES, EL TRÁNSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS Y LOS LUGARES ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 86.- EL SERVICIO DE GRÚAS, ES EL QUE TIENE POR FINALIDAD TRANSPORTAR CUALQUIER VEHÍCULO, YA SEA EN PLATAFORMAS, POR ELEVACIÓN O ARRASTRE, SIN SUJETARSE A ITINERARIO FIJO, PERO SÍ A LA TARIFA QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, LA CUAL SE COBRARÁ A PARTIR DE QUE INICIE EL ARRASTRE O TRANSPORTACIÓN DEL VEHÍCULO, POR LO QUE SE PROHÍBE ESTABLECER COBROS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA LA GRÚA AL LUGAR EN QUE INICIE EL SERVICIO. FORMARÁ PARTE DE LA CONCESIÓN DE ESTE SERVICIO EL SALVAMENTO Y RESCATE.

ARTÍCULO 91.- LOS TITULARES DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PODRÁN CONSTITUIR SOCIEDADES MERCANTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN ESTE CASO, DEBERÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 94.- LA VIOLACIÓN DE LA NORMA REFERIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, IMPLICA LA REVOCACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE QUE DISFRUTE EL INFRACTOR, QUEDANDO IMPOSIBILITADO, DE MANERA ABSOLUTA, PARA OBTENER EN LO FUTURO NUEVAS CONCESIONES. SI DEL OCULTAMIENTO DEL NÚMERO REAL DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS EN EXPLOTACIÓN RESULTA ALGUNA IMPLICACIÓN DE CARÁCTER PENAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, DEBERÁ DENUNCIARLA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE ÉSTA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 96.- PARA EL OTORGAMIENTO...

I.- ...

- II.- CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE SE LLEVEN A CABO SEGÚN LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE SER PROCEDENTE, EMITIRÁ LA "DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE", QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS Y POR UNA OCASIÓN EN ALGÚN PERIÓDICO QUE CIRCULE EN EL MUNICIPIO DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO;
- III.- ...
- IV.- RECIBIDAS LAS PROPUESTAS, CUBIERTOS LOS REQUISITOS Y HECHOS LOS DEPÓSITOS QUE SE FIJEN PARA GARANTIZAR QUE LOS TRÁMITES SE LLEVARÁN HASTA SU TERMINACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCEDERÁN A DICTAMINAR SOBRE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y MATERIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, ESTA FACULTAD PODRÁ SER DELEGADA A LA DEPENDENCIA, COMISIÓN TÉCNICA O ENTIDAD COMPETENTE EN EL MUNICIPIO.

PARA LA ELABORACIÓN DEL...

V Y VI.- ...

ARTÍCULO 97.- EL PROCEDIMIENTO A...

- I.- ...
- II.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DETERMINARÁ SOBRE LA NECESIDAD DEL SERVICIO, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE UN ESTUDIO TÉCNICO QUE SE EFECTÚE CON BASE EN LOS DATOS DE QUE DISPONGA, Y
- III.- ...

POR ACUERDO DEL...

ARTÍCULO 100.- EL OTORGAMIENTO DE...

EL CONCESIONARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ CONTRATAR CONDUCTORES, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA PARA CONDUCIR TIPO "B", EXCLUSIVAMENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, DEBIÉNDOSE DAR AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O SU EQUIVALENTE, CUANDO SE TRATE DE UNA CONCESIÓN OTORGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O SU EQUIVALENTE EN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INSTRUMENTAR UN SISTEMA QUE PERMITA REGISTRAR Y VERIFICAR SI LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL CONDUCTOR ES REAL Y APEGADA A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MISMA. LA SIMULACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN, SERÁ CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE...

ARTÍCULO 101.- LAS CONCESIONES PARA...

I Y II.- ...

LOS PROCEDIMIENTOS Y...

TODA TRANSMISIÓN ENTRE PARTICULARES SERÁ GRATUITA Y DEBERÁ SER AUTORIZADA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, O POR EL AYUNTAMIENTO O UNIDAD ADMINISTRATIVA EN QUIEN DELEGUE TAL ATRIBUCIÓN.

LA TRANSMISIÓN DE...

LA TRANSMISIÓN FORMARÁ...

LA TRANSMISIÓN DE...

ARTÍCULO 108 TER.- EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL TRANSPORTE, ESTARÁ ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

EN DICHO REGISTRO...

I A IX.- ...

LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, REFERIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y VI SE REALIZARÁN DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE. LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES V Y VII SE INSCRIBIRÁN A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

TRATÁNDOSE DE LOS...

ARTÍCULO 108 QUINQUES.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL TRANSPORTE ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EL ACCESO AL PÚBLICO DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE OBRE EN EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

TODA PERSONA PODRÁ...

CON EXCEPCIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OBREN EN EL REGISTRO, LOS DEMÁS DATOS PERSONALES SE MANTENDRÁN CON CARÁCTER DE RESERVADO O CONFIDENCIAL, SEGÚN CORRESPONDA Y DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

EL REGISTRO PÚBLICO...

ARTÍCULO 112.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SE REQUIERE DE UN PERMISO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 113.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, PARA EFECTOS DE OTORGAR EL PERMISO DE QUE SE TRATE, DEBERÁ EXIGIR:

I A IV.- ...

ARTÍCULO 116.- LA AUTORIDAD PREVIA...

CUANDO POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA AMPLIACIÓN DE UNA RUTA URBANA Y SUBURBANA ABARCARE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEBERÁ COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN.

ARTÍCULO 124.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL ESPECIAL DE TRANSPORTE ESTARÁN OBLIGADOS A SOMETERSE, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, A LOS EXÁMENES PSICOFÍSICOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS, A EFECTO DE EVALUAR SU ESTADO DE SALUD Y DETERMINAR SI SE ENCUENTRAN O NO EN APTITUD PARA REALIZAR CON LA ADECUADA EFICIENCIA Y SEGURIDAD LAS FUNCIONES INHERENTES A SUS ACTIVIDADES.

LA PRÁCTICA DE...

ARTÍCULO 126.- A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN, SE LES IMPONDRÁ CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I A IX.- ...

LAS SANCIONES ANTERIORES...

ARTÍCULO 127.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS QUE COMETAN LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL ESPECIAL DE TRANSPORTE, DEBIENDO CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODOS AQUELLOS QUE INCURRAN EN LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

ARTÍCULO 136.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE IMPONDRÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTA LEY, A EXCEPCIÓN DE LA REVOCACIÓN DE CONCESIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII. LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPONDRÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y IX DEL ARTÍCULO 126.

LA DEPENDENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA, SERÁ COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 126. LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII EN LO QUE HACE A LAS CONCESIONES, CORRESPONDERÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO O AL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTERIORES SE DEBERÁ OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 140.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE EN SU CASO, NO DARÁN CURSO A NINGÚN TRÁMITE RELATIVO AL REGISTRO VEHICULAR, O PARA REPOSICIÓN DE LICENCIAS O PLACAS, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O CONDUCTOR QUE NO CUBRA PREVIAMENTE LAS MULTAS EN QUE HAYA INCURRIDO.

ARTÍCULO 148.- DENTRO DE LOS...

LOS PLANES Y PROGRAMAS DEBERÁN SER SOMETIDOS PARA SU APROBACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE. CUANDO LA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS SÓLO ABARQUE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y EL ESPECIAL DE UN MUNICIPIO EN PARTICULAR SERÁN SOMETIDOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD MUNICIPAL EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 149.- LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ NOTIFICARSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD MUNICIPAL EQUIVALENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU LEGAL CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 150.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, SE COORDINARÁN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PARA ESTABLECER CRITERIOS GENERALES QUE PERMITAN PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ARMONIZAR LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS, EVITANDO LA COMPETENCIA DESLEAL Y PROMOVRIENDO EL MAYOR BENEFICIO DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO LA REGULARIDAD, EFICIENCIA Y UNIFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 152.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGULADO EN ESTE CAPÍTULO, Y EL AFECTADO PODRÁ AGOTARLO O ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL AFECTADO PODRÁ ACUDIR EN QUEJA, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, SEGÚN SE TRATE, LA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

POR LO QUE...

ARTÍCULO 155.- RECIBIDO EL ESCRITO...

SI POR LA...

EN MATERIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE APLICARÁ EN LO CONDUCENTE, DE MANERA SUPLETORIA, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 159.- LOS PARTICULARES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ACTOS ILÍCITOS DE ALGÚN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, PODRÁN ACUDIR EN QUEJA VERBAL O POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EXPEDITOS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PARA ATENDER AL QUEJOSO Y PROCEDER EN CONSECUENCIA, SIN PERJUICIO DE LA

RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE HAYA INCURRIDO EL PERSONAL DE QUE SE TRATE.»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 11 fracción VI; y 90, segundo párrafo; se **adiciona** el artículo 92, fracción VII, reubicándose el contenido de las actuales fracciones VII, VIII y IX, como fracciones VIII, IX y X, de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Instituciones...»

Artículo 11.- Las Instituciones Policiales...

I a V.- ...

VI.- El personal operativo de la Dirección General de Tránsito.

Comisión...

Artículo 90.- La Comisión del...

El Servicio Profesional de Carrera Policial del personal operativo de la Dirección General de Tránsito, se sujetará a lo previsto en las disposiciones jurídicas que le son aplicables y, en lo conducente, a lo que señala esta ley. Las reglas y procedimientos en esta materia serán aplicados, operados y supervisados por la propia Dirección.

Integración...

Artículo 92.- La Comisión del...

I a VI.- ...

VII.- El Director General de Tránsito;

VIII.- El Director de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como secretario técnico;

IX.- Un representante de la unidad correspondiente de la institución policial; y

X.- El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2013.

Aplicación de los Reglamentos de Tránsito y Transporte

Artículo Segundo. En tanto se realizan las adecuaciones a los reglamentos derivados de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuarán aplicando los vigentes, en aquello que no contravenga el presente Decreto.

Continuidad de los convenios

Artículo Tercero. Los convenios y acuerdos de colaboración administrativa relativos a tránsito y transporte, así como de vigilancia de caminos y vías de jurisdicción estatal, continuarán vigentes y corresponderá su aplicación a las direcciones generales de Transporte, de la Secretaría de Gobierno, y de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente.

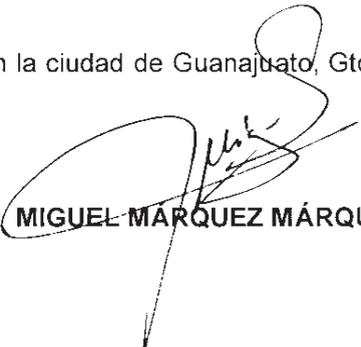
Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito

Artículo Cuarto. Las secretarías de Gobierno, y de Seguridad Pública, deberán convenir los términos para que tanto el personal de la Dirección General de Transporte, y la Dirección General de Tránsito, integren y mantengan actualizado el Registro Estatal de Antecedentes de Tránsito.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



**EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO**

TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 6

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	Impuestos	\$2,076,862,682.00
	a) Impuestos sobre los ingresos:	\$194,770,961.00
	1. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$194,770,961.00
	1.1 Por la prestación de servicios profesionales	\$36,466,844.00

1.2 Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$37,130,766.00
1.3 Por la realización de actividades empresariales	\$121,173,351.00
b) Impuestos sobre el patrimonio:	\$102,963,210.00
1. Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$102,963,210.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$36,482,341.00
1. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$7,296,468.00
2. Impuesto por servicios de hospedaje	\$29,185,873.00
d) Impuestos sobre nóminas y asimilables:	\$1,715,106,626.00
1. Impuesto sobre nóminas	\$1,715,106,626.00
e) Accesorios	\$27,539,544.00
II. Contribuciones de Mejoras:	\$0.00

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$0.00
1. Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.	\$0.00
b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
III. Derechos	\$1,227,047,820.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$133,089,562.00
1. Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$133,089,562.00
b) Derechos por prestación de servicios:	\$1,017,641,634.00
1. Derechos por trabajos catastrales	\$5,946.00
2. Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$656,634,678.00

2.1	Por concesión para la explotación del servicio público	\$213,100.00
2.2	Por prórroga o por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público	\$10,942,244.00
2.3	Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$2,783,454.00
2.4	Por otros servicios de tránsito	\$89,149,369.00
2.5	Por refrendo anual de placas metálicas	\$355,626,990.00
2.6	Por ministración de placas	\$161,310,504.00
2.7	Por expedición de licencias de manejo Para vehículos	\$36,609,017.00
3.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$110,654,051.00
4.	Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$105,792,924.00
4.1	Por servicios del Registro Público de la Propiedad	\$101,835,934.00

4.2 Por servicios de la Dirección y Archivo de Notarías	\$3,956,990.00
5. Derechos por servicios en materia de fraccionamientos	\$137,614.00
6. Derechos por certificados, certificaciones y constancias	\$26,237,754.00
7. Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$4,707,205.00
8. Derechos por servicios en materia de educación	\$15,444,141.00
9. Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$40,682,774.00
10. Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$56,998,634.00
11. Derechos por servicios en materia ambiental	\$0.00
12. Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$345,913.00

c) Otros Derechos	\$0.00
d) Accesorios	\$76,316,624.00
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
IV. Productos	\$130,451,453.00
a) Productos de tipo corriente:	\$130,451,453.00
1. Fianzas	\$732,654.00
2. Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$11,962,992.00
3. Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$104,780,603.00
4. Formas Valoradas	\$2,441,824.00
5. Del Periódico Oficial	\$9,349,398.00
6. De cualquier otro producto	\$1,183,982.00

V. Aprovechamientos	\$29,253,476.00
a) Aprovechamientos de tipo corriente:	\$27,440,178.00
1. Subsidios, herencias y legados	\$20,604,810.00
2. Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$2,888,162.00
3. Multas estatales no fiscales	\$3,063,893.00
4. Multas fiscales estatales	\$883,313.00
5. De cualquier otro aprovechamiento	\$0.00
b) Accesorios	\$1,813,298.00
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
VI. Participaciones y Aportaciones	\$42,708,103,399.00
a) Participaciones federales:	\$19,538,365,000.00

1. Participación en el fondo general	\$17,367,691,000.00
2. Participación en el fondo de fomento municipal	\$721,050,000.00
3. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$445,065,500.00
4. Fondo de fiscalización	\$1,004,558,500.00
b) Aportaciones:	\$21,798,808,175.00
1. Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$12,572,314,080.00
2. Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos:	\$243,754,395.00
2.1 Educación tecnológica	\$178,042,604.00
2.2 Educación de adultos	\$65,711,791.00
3. Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$2,199,378,985.00
4. Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$1,884,834,487.00

4.1 Fondo para la infraestructura social estatal	\$230,966,660.00
4.2 Fondo para la infraestructura social municipal	\$1,653,867,827.00
5. Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$2,572,607,270.00
6. Fondo de aportaciones múltiples:	\$847,787,678.00
6.1 Infraestructura educativa básica	\$364,160,443.00
6.2 Infraestructura educativa superior	\$174,456,347.00
6.3 Asistencia social	\$309,170,888.00
7. Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$287,595,593.00
8. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la entidades federativas	\$1,190,535,687.00
c) Convenios:	\$1,370,930,224.00
1. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$1,205,842,701.00

1.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$49,074,336.00
1.2	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$172,237,244.00
1.3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$98,852,975.00
1.4	Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$30,749,748.00
1.5	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$18,903,068.00
1.6	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$77,582,737.00
1.7	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$27,652,608.00
1.8	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$16,176,796.00
1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios por la realización de juegos y sorteos bajo el régimen de pequeños contribuyentes	\$0.00

1.10	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diesel, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal	\$706,390,569.00
1.11	Multas federales no fiscales	\$5,325,816.00
1.12	Expedición de cédulas turísticas	\$1,819.00
1.13	Verificación al comercio exterior	\$2,894,985.00
2.	Accesorios de los incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	\$98,570,417.00
3.	Otras transferencias:	\$66,517,106.00
3.1	Fideicomiso para la infraestructura de los estados	\$0.00
3.2	Fondo de estabilización de los ingresos de entidades federativas	\$0.00
3.3	Fondo de compensación ISAN	\$66,517,106.00
3.4	Fondo de inversión para entidades federativas	\$0.00
3.5	Otros convenios federales	\$0.00

VII. Ingresos derivados de financiamientos:	\$1,379,950,160.00
a) Endeudamiento interno	\$1,379,950,160.00
1. Ingresos extraordinarios	\$0.00
2. Deuda	\$1,379,950,160.00
T o t a l	\$47,551,668,990.00

Ingresos propios

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de \$8,610,935,022.00 (Ocho mil seiscientos diez millones novecientos treinta y cinco mil veintidós pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos y se integran de la siguiente manera:

I. Poder Legislativo	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00

II. Poder Judicial	\$8,580,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$6,230,000.00
c) Aprovechamientos	\$2,350,000.00
III. Administración Pública Paraestatal	\$8,295,134,053.00
1. Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$12,820,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$12,820,000.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
2. Unidad de Televisión de Guanajuato	\$10,029,196.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$10,029,196.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$171,220,035.00
a) Derechos	\$37,581,026.00
b) Productos	\$133,639,009.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$36,989,000.00

a) Derechos	\$3,687,630.00
b) Productos	\$30,939,000.00
c) Aprovechamientos	\$2,362,370.00
5. Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$166,108,767.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$2,749,097.00
c) Aprovechamientos	\$163,359,669.00
6. Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$17,638,000.00
a) Derechos	\$1,221,000.00
b) Productos	\$12,982,000.00
c) Aprovechamientos	\$3,435,000.00
7. Museo Iconográfico del Quijote	\$705,000.00
a) Derechos	\$345,000.00
b) Productos	\$360,000.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
8. Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$2,464,652.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$2,464,652.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
9. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$16,101,788.00

a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$16,101,788.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
10. Instituto Estatal de la Cultura	\$12,597,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$12,597,000.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
11 Universidad Tecnológica de León	\$26,446,508.00
a) Derechos	\$2,551,984.00
b) Productos	\$23,183,524.00
c) Aprovechamientos	\$711,000.00
12. Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$48,299,400.00
a) Derechos	\$350,000.00
b) Productos	\$230,000.00
c) Aprovechamientos	\$47,719,400.00
13. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
14. Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$30,619,387.00

	a) Derechos	\$24,805,611.00
	b) Productos	\$0.00
	c) Aprovechamientos	\$5,813,776.00
15.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$78,111,409.00
	a) Derechos	\$1,807,427.00
	b) Productos	\$3,444,834.00
	c) Aprovechamientos	\$72,859,148.00
16.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$153,107.00
	a) Derechos	\$0.00
	b) Productos	\$0.00
	c) Aprovechamientos	\$153,107.00
17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$0.00
	a) Derechos	\$0.00
	b) Productos	\$0.00
	c) Aprovechamientos	\$0.00
18.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$6,950,000.00
	a) Derechos	\$304,000.00
	b) Productos	\$5,649,500.00
	c) Aprovechamientos	\$996,500.00

19. Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
20. Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$5,574,112.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$5,574,112.00
21. Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$47,277,044.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$5,277,044.00
c) Aprovechamientos	\$42,000,000.00
22. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado	\$215,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$215,000.00
23. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$57,804,223.00

a) Derechos	\$766,155.00
b) Productos	\$42,800,553.00
c) Aprovechamientos	\$14,237,515.00
24. Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
25. Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
26. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$7,274,216,850.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$37,435,093.00
c) Aprovechamientos	\$7,236,781,757.00
27. Fórum Cultural Guanajuato	\$10,350,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$9,150,000.00
c) Aprovechamientos	\$1,200,000.00

28. Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$4,708,840.00
a) Derechos	\$99,800.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$4,609,040.00
29. Universidad Politécnica de Guanajuato	\$6,056,778.00
a) Derechos	\$1,980.00
b) Productos	\$5,605,762.00
c) Aprovechamientos	\$449,036.00
30. Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$187,854,384.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$187,854,384.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
31. Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$15,805,083.00
a) Derechos	\$15,805,083.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
32. Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00

33. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$10,000,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$10,000,000.00
34. Instituto Estatal de Capacitación	\$18,000,000.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$18,000,000.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
35. Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$2,092,440.00
a) Derechos	\$1,972,440.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$120,000.00
36. Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$1,203,200.00
a) Derechos	\$1,203,200.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
37. Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$2,373,210.00

	a) Derechos	\$10,260.00
	b) Productos	\$2,354,550.00
	c) Aprovechamientos	\$8,400.00
38.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$2,046,822.00
	a) Derechos	\$2,046,822.00
	b) Productos	\$0.00
	c) Aprovechamientos	\$0.00
39.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$761,861.00
	a) Derechos	\$0.00
	b) Productos	\$761,861.00
	c) Aprovechamientos	\$0.00
40.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$2,593,302.00
	a) Derechos	\$2,531,302.00
	b) Productos	\$62,000.00
	c) Aprovechamientos	\$0.00

41. Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$3,463,000.00
a) Derechos	\$3,433,000.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$30,000.00
42. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
43. Universidad Tecnológica de Salamanca	\$5,484,655.00
a) Derechos	\$3,708,655.00
b) Productos	0.00
c) Aprovechamientos	\$1,776,000.00
44. Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
45. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$0.00
a) Derechos	\$0.00

b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
IV. Organismos Autónomos	\$307,220,969.00
1. Universidad de Guanajuato	\$306,395,969.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$306,395,969.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$825,000.00
a) Derechos	\$825,000.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
3. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
4. Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00

5. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$0.00
a) Derechos	\$0.00
b) Productos	\$0.00
c) Aprovechamientos	\$0.00
T o t a l	\$8,610,935,022.00

Empréstitos

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones financieras nacionales, empréstitos pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del estado de Guanajuato, de acuerdo al monto señalado en el artículo 1, fracción VII, inciso a), numeral 2, de la presente Ley.

El empréstito se destinará exclusivamente para financiar inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del financiamiento, afecte las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en términos de la legislación federal aplicable, y gestione la inscripción de la garantía en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Igualmente, para que pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo del Estado, para el ejercicio de las facultades que se le conceden en el presente artículo, deberá presentar la iniciativa al Congreso del Estado para cada operación de endeudamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción; igualmente, deberá informar en apartado especial de la cuenta pública sobre el ejercicio de esta autorización, detallando la inversión pública productiva que fue financiada con la misma.

El Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

En caso de que se otorguen recursos adicionales a los pronosticados en materia del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, el importe del financiamiento referido en el artículo 1, fracción VII, inciso a), numeral 2, de la presente Ley, se reducirá en la misma cantidad que por estos conceptos reciba el Estado.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 4. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- I. Impuesto sobre nóminas 2%
- II. Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:

- | | | |
|----|---|----|
| a) | Por la prestación de servicios profesionales | 2% |
| b) | Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 2% |
| c) | Por la realización de actividades empresariales: | |
| | 1. Régimen General | 2% |
| | 2. Régimen Intermedio | 2% |
| | 3. Régimen de Pequeños Contribuyentes | 2% |

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.

- | | | |
|------|--|----|
| III. | Por adquisición de vehículos de motor usados | 2% |
| IV. | Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos | 6% |
| V. | Por servicios de hospedaje | 2% |

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se registrarán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$27.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
	a) De manzana	\$270.00
	b) De poblaciones	\$378.00
	Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$101.00
	c) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$209.00
III.	Por certificados de planos	\$101.00
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$86.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.	

- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$222.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.00
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,724.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$220.00
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$180.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 6. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|------|--|-------------|
| I. | Servicio público de transporte de personas: | |
| | a) Foráneo | \$7,230.00 |
| | b) Turístico | \$8,488.00 |
| | c) De alquiler sin ruta fija | \$19,492.00 |
| II. | Servicio público de transporte de carga: | |
| | a) En general y materiales para la construcción | \$3,772.00 |
| | b) Especializada | \$4,398.00 |
| | c) Grúas | \$12,543.00 |
| III. | Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento. | |

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 7. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 6 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 8. Las tarifas contenidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.

Derechos de tránsito

Artículo 9. Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	\$760.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$210.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$146.00
IV.	Por la validación de documentos	\$157.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$71.00

Refrendo anual de placas

Artículo 10. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$375.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$105.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 11. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$442.00	\$562.00	\$680.00
II.	Tipo «B»	\$442.00	\$562.00	\$680.00
III.	Tipo «C»	\$476.00	\$572.00	\$740.00
IV.	Tipo «D»	\$237.00	\$261.00	\$363.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$157.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 12. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$105.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$40.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$21.00
IV.	Permiso para conducir:	
	a) Tipo A	\$457.00
	b) Tipo D	\$213.00

V.	Constancia de despintado	\$43.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$1,141.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$55.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$102.00
IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$343.00
X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$1,321.00
XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$15.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$126.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$39.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$634.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$57.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$573.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 13. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a) Automóviles, turismos, pick ups	\$26.00
Por eje excedente	\$6.00
b) Motocicletas	\$13.00
c) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$45.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$45.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$76.00
f) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$118.00

Por eje excedente \$13.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Carreteras Estatales de Cuota, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su Anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 14. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$972.00

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

a) En la Oficina del Registro Civil \$307.00

b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$1,950.00

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

III. Por registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado \$21.00

IV. Por anotaciones en los libros de registro \$43.00

V. Por inserciones en los libros de registro \$112.00

VI. Por registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la anotación respectiva al interesado \$279.00

VII. Por registro de reconocimientos:

a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil \$21.00

b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil \$1,034.00

En ambos casos se entregará copia certificada de la anotación respectiva.

- VIII. Por registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte \$112.00
- IX. Por la expedición de testimonio de actas o certificados:
- a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:
1. Cuando los interesados sean menores de edad \$20.00
2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$113.00
- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones \$113.00
- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía \$2.00

Se encuentra exenta de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos

de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

Servicios del Registro Público

Artículo 15. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|----|--|---------|
| I. | Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga: | |
| | a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económica | \$52.00 |
| | b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año | \$52.00 |
| | c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción | |
| | d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, | |

los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores

e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas

f) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción

\$45.00

II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable

\$1,009.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción

III. Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste

\$119.00

Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.

IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo	\$1,142.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble	\$45.00
VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias	\$157.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$16.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$112.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos.	
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$157.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$73.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$164.00

XI.	Por el registro de títulos en que se consigne la protocolización del permiso de venta por los que se fraccione o lotifique un inmueble o en aquellos en que se relotifique, se cobrará por escritura conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:	
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$16.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$37.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$61.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$113.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$113.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$16.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$299.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$16.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$299.00

	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$16.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$353.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$1,140.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud	\$139.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$16.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$119.00
XXII.	Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:	
	a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales	
	b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos	

- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales

- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico

- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura

- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado

- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice

- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o por el Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato
- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato.

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 16. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$229.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$685.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$182.00
IV.	Por la expedición de folio para:	
	a) Protocolo notarial	\$3.00

b) Libro de ratificaciones	\$3.00
V. Por holograma de seguridad	\$2.00
VI. Sello de autorizar	\$483.00
VII. Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$3,424.00
VIII. Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$2,071.00
IX. Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$688.00

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Derechos en materia de fraccionamientos

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, serán pagados por los fraccionadores, al irse verificando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible
- II. Por la revisión de proyecto para la autorización de obra:
 - a) \$2.47 por lote, en fraccionamientos urbanos y residenciales campestres, así como en conjuntos habitacionales y comerciales

- b) \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos rústicos, agropecuarios e industriales
- III. Por supervisión de obra con base en el proyecto y presupuesto de las obras por ejecutar, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se aplicará:
 - a) El 1.5% del presupuesto de obra, tratándose de fraccionamientos urbanos, residenciales, campestres, rústicos, agropecuarios e industriales, así como en conjuntos habitacionales y comerciales
 - b) El 1% del presupuesto de obra, en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones
- IV. Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 61, 66, 70 y 72 de la abrogada Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible
- V. Por las inspecciones previstas en los artículos 59 y 72 de la abrogada Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, de \$1,028.00 a \$6,851.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 18. Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$113.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$55.00
III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$7.00
IV.	Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa	
	Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.	
V.	Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:	
	a) No antecedentes penales	\$126.00
	b) No reporte de robo de vehículo de motor	\$126.00
	c) Otras constancias, por cada una de ellas	\$126.00

Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un cincuenta por ciento para integrar el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y el cincuenta por ciento restante se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

VI. Por consultas de archivo \$92.00

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 19. Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$102.00.

CAPÍTULO NOVENO DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 20. Los derechos por servicios en materia de educación se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.

Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:

a) Tipo de educación medio-superior	\$43.00
b) Tipo de educación superior	\$67.00

II. Por reposición de certificado de estudios de:

- | | |
|---|---------|
| a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria | \$24.00 |
| b) Nivel de educación secundaria | \$30.00 |

Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo.

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| c) Tipo de educación medio-superior | \$43.00 |
| d) Tipo de educación superior | \$66.00 |

III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales y la autorización para su aplicación a las instituciones educativas particulares incorporadas:

- | | |
|--|---------|
| a) Título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria | \$30.00 |
| b) Título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria | \$30.00 |
| c) Extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria | \$30.00 |
| d) Extraordinarios por materia de nivel de educación telesecundaria | \$7.00 |
| e) Extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior | \$45.00 |
| f) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior | \$67.00 |

g) Extraordinarios por materia de video bachilleratos	\$30.00
h) Título de suficiencia por materia del tipo de educación medio-superior	\$43.00
i) Título de suficiencia por materia del tipo de educación superior	\$67.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV. Por la autenticación de:

a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$93.00
b) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$225.00
c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$38.00

V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$30.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$92.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 63.00
VIII.	Por revalidación de estudios:	
	a) Nivel de educación primaria	\$30.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$30.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$92.00
	d) Tipo de educación superior	\$827.00
IX.	Por equivalencia de estudios:	
	a) Tipo de educación medio-superior	\$182.00
	b) Tipo de educación superior	\$361.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$11.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$46.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:	

	a) Tipo de educación medio-superior	\$63.00
	b) Tipo de educación superior	\$70.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:	
	a) Nivel de educación inicial	\$16.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$22.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$23.00
	d) Tipo de educación medio-superior	\$26.00
	e) Tipo de educación superior	\$42.00
	f) Servicios de educación especializada	\$16.00
	Quando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.	
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$168.00
XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$169.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$311.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:	
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$6,749.00

	b) Solicitud de autorización de estudios	\$752.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$7,800.00
XIX.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$2,340.00
XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$934.00
XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$311.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$138.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$264.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$126.00

XXV. Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación medio superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno \$126.00

XXVI. Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes \$75.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Derechos por servicios de salud

Artículo 21. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		17	23	30	42	48	56	65	72	83
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		28	46	62	76	92	109	124	140	155
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		25	42	53	67	82	95	109	122	137
1004	CONSULTA URGENCIAS		17	23	30	42	48	56	65	72	83
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		25	42	53	67	82	95	109	122	137
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		49	75	100	128	152	176	203	227	254
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		21	29	43	51	64	74	86	95	106
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	22	47	71	95	120	143	168	191	216	240
1010	DÍA INCUBADORA	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
1011	PQTE. ASFIXIA NEONATAL	4,207	8,417	12,627	16,836	21,045	25,255	29,463	33,670	37,881	42,090
1012	PQTE. SEPSIS	5,178	10,355	15,534	20,712	25,890	31,067	36,247	41,424	46,602	51,782
1013	PQTE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	826	1,655	2,481	3,308	4,137	4,963	5,783	6,619	7,447	8,274
1014	PQTE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4,502	9,007	13,510	18,015	22,518	27,022	31,526	36,030	40,534	45,038
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LÍPOMA	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
2002	QUISTE SEBÁCEO	56	116	174	233	292	350	408	465	525	582

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	QUIRURGICO Y DE INCLUSIÓN										
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	85	165	249	331	415	499	580	665	747	831
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	43	88	133	176	222	266	309	354	400	443
2005	MASTECTOMÍA	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	155	311	467	625	781	939	1,094	1,252	1,409	1,565
2007	HERNIA INGUINAL	139	279	418	559	698	840	980	1,121	1,260	1,400
2008	HERNIA CRURAL	139	279	418	559	698	840	980	1,121	1,260	1,400
2009	HERNIA HIATAL	217	437	657	877	1,096	1,317	1,535	1,757	1,975	2,195
2010	QUISTE PILONIDAL	51	106	161	213	266	320	374	427	482	533
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
2012	LITOTOMÍA	106	213	320	427	533	643	747	855	963	1,068
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	114	231	348	464	581	698	816	932	1,049	1,166
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	154	307	462	617	771	925	1,080	1,233	1,389	1,541
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	56	116	175	234	294	352	412	469	529	588
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	55	113	170	229	286	344	403	460	516	574
2017	FISURAS	59	118	180	239	299	361	419	481	539	601
2018	TIROIDECTOMÍA	170	344	516	691	864	1,035	1,209	1,382	1,556	1,728
2019	FRENO RAFIA	182	362	543	725	904	1,086	1,266	1,448	1,630	1,809
2020	COLEDOCO	106	212	320	426	533	641	747	853	962	1,066
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	114	231	348	464	581	698	816	932	1,049	1,166
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	48	95	142	190	237	286	334	383	431	480
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	793	1,058	1,588	2,119	2,648	3,178	3,710	4,239	4,768	5,297
2024	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	655	874	1,313	1,750	2,188	2,627	3,065	3,504	3,942	4,380
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	419	561	842	1,124	1,404	1,685	1,967	2,246	2,527	2,811
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	857	1,145	1,716	2,288	2,860	3,435	4,005	4,577	5,150	5,721
2027	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	656	875	1,314	1,751	2,189	2,628	3,066	3,505	3,943	4,381
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	484	646	968	1,292	1,615	1,939	2,263	2,585	2,910	3,232
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓ ADULTOS	233	311	466	624	780	937	1,092	1,250	1,405	1,562
2030	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACIÓ	246	328	490	656	821	985	1,149	1,314	1,477	1,642
2031	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACIÓ	299	401	602	803	1,006	1,205	1,405	1,609	1,808	2,010
2032	VENODISECCIÓ	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
2034	SUTURAS MAYORES (MÁS DE 10 PUNTOS)	16	25	39	51	65	77	91	105	117	131
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	16	18	20	23	25	27
2036	HERNIOPLASTIA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	95	191	291	386	483	579	675	773	870	966
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	19	23	28	37	43	48	54	61
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	72	144	217	293	365	439	510	583	657	732
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	72	144	217	293	365	439	510	583	657	732
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	55	113	170	229	285	343	401	459	515	573
3112	CURACIONES DENTALES	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
3114	ODONTOXESIS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
3115	SILICATO	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	19	24	29	38	45	50	55	63
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	19	23	28	37	43	48	54	61
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	18	21	24	28	32	38	44
3202	PULPOTOMIA PIEZAS POSTERIORES	4	9	18	23	27	33	42	47	53	59
3203	PULPOTOMIA PIEZAS ANTERIORES	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	23	33	47	59	70	83	93	106	117
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
3502	OSTEOMIELITIS	8	21	29	43	51	64	74	86	95	106
3503	PARODONCIA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3504	GINGIVECTOMÍA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3505	PLASTIA LABIAL	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3506	ENDODONCIA	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	298	596	896	1,195	1,493	1,791	2,092	2,388	2,688	2,985
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	109	217	328	437	547	656	765	875	985	1,094
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	67	138	207	274	343	413	482	550	620	689
3515	MAXILAR	543	1,085	1,628	2,171	2,714	3,256	3,801	4,342	4,887	5,431
3516	BIMAXILAR	1,086	2,171	3,256	4,342	5,431	6,516	7,601	8,688	9,774	10,861
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA LOCAL	112	225	338	453	565	678	790	903	1,016	1,130
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA GRAL.	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X PERIAPICAL Y OCLUSAL	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3522	SUTURAS DENTALES	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOÍNA CUADRANTE	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
3604	APICECTOMÍA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	17	23	29	39	47	54	63	70	77
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	22	47	71	95	120	143	168	191	216	240
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA (OSTEO)	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	44	56	87	114	143	171	202	230	258	291
3706	FRACTURA DE CADERA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	21	45	66	89	111	134	155	179	201	223
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	16	22	28	38	46	53	62	69	76
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	154	307	462	618	772	927	1,083	1,237	1,391	1,545
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	171	347	522	694	869	1,042	1,218	1,391	1,565	1,739
8003	BARTHOLINECTOMÍA	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	77	159	237	317	395	477	554	635	715	795
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	51	105	158	210	261	315	368	419	473	526
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/ CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	166	334	502	670	836	1,006	1,173	1,340	1,507	1,676
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	179	357	537	716	896	1,075	1,255	1,435	1,614	1,792
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	63	128	190	254	318	383	445	509	574	636
8009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	65	133	200	266	332	400	465	533	601	667
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	64	130	192	258	326	389	456	520	583	650
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
8012	LAPAROSCOPIA	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	72	144	216	292	364	436	509	582	655	730
8014	PARTO DISTÓCICO	152	305	459	612	765	920	1,072	1,225	1,380	1,533
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	124	248	372	498	622	744	869	992	1,118	1,244
8016	PARTO NORMAL	144	292	436	582	730	874	1,019	1,169	1,313	1,458
8017	CESÁREA	211	421	633	846	1,057	1,268	1,482	1,693	1,904	2,117
8018	LEGRADO	131	264	399	530	664	798	930	1,063	1,197	1,329
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	137	273	412	548	687	823	961	1,098	1,234	1,372
8020	TRAQUELOPLASTÍA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	253	525	786	1,050	1,313	1,575	1,839	2,101	2,364	2,625
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	167	336	504	672	841	1,010	1,177	1,345	1,514	1,683
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	454	905	1,361	1,811	2,266	2,722	3,172	3,627	4,082	4,533
8025	MIOMECTOMÍA	485	970	1,457	1,943	2,428	2,915	3,400	3,885	4,372	4,857
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	469	943	1,414	1,886	2,357	2,828	3,301	3,772	4,244	4,717
8027	PLASTÍA TUBARIA	1,349	2,702	4,055	5,406	6,760	8,110	9,464	10,814	12,165	13,517
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	240	485	729	970	1,214	1,457	1,700	1,943	2,186	2,429
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	469	943	1,414	1,886	2,357	2,828	3,301	3,772	4,244	4,717
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689
8032	HISTEROSCOPIA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
8033	HISTEROTOMÍA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8034	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	1,177	2,357	3,536	4,717	5,895	7,074	8,252	9,431	10,613	11,792
8035	MASTECTOMÍA RADICAL	970	1,943	2,915	3,885	4,858	5,832	6,804	7,775	8,745	9,718
8036	PLASTIA DE PARED	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	673	1,349	2,025	2,702	3,377	4,053	4,728	5,404	6,081	6,758
8039	SALPINGECTOMÍA	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8041	URETROPEXIA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	573	1,148	1,723	2,295	2,871	3,445	4,018	4,594	5,168	5,744
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMIA O MARZIPIALIZACIÓN	138	273	412	549	688	824	963	1,100	1,238	1,376
8044	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8046	PAQ. CONO CERVICAL	606	1,217	1,823	2,431	3,040	3,649	4,257	4,864	5,473	6,081
8047	PAQ. CERCLAJE	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	419	561	842	1,124	1,403	1,684	1,965	2,245	2,526	2,808
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	673	1,349	2,025	2,702	3,377	4,053	4,728	5,404	6,081	6,758
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	845	1,688	2,533	3,377	4,222	5,067	5,914	6,759	7,601	8,446
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	845	1,688	2,533	3,377	4,222	5,067	5,914	6,759	7,601	8,446
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	253	506	761	1,013	1,267	1,521	1,776	2,028	2,285	2,537
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	54	111	167	224	280	337	392	449	506	562
8057	PAQ. PARTO NORMAL	355	476	713	951	1,189	1,427	1,665	1,904	2,141	2,380
8058	PAQ. CESÁREA	644	857	1,286	1,717	2,146	2,574	3,005	3,436	3,861	4,292
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	443	593	891	1,185	1,485	1,781	2,079	2,376	2,674	2,969
8060	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL	725	966	1,449	1,933	2,415	2,899	3,381	3,867	4,350	4,834
8061	PAQ. HISTERECTOMIA VAGINAL	752	1,004	1,504	2,006	2,507	3,009	3,512	4,014	4,516	5,017
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1,082	1,442	2,162	2,884	3,605	4,325	5,047	5,767	6,488	7,208
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	772	1,030	1,545	2,060	2,576	3,090	3,606	4,121	4,638	5,153
8064	PAQ. LAPAROTOMIA EXPLORADORA	1,110	1,483	2,223	2,965	3,707	4,450	5,191	5,933	6,674	7,415
8065	HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	186	374	561	747	935	1,124	1,308	1,496	1,684	1,871
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	38	75	114	153	190	230	269	306	345	384
9002	CRANEOTOMIA	285	573	859	1,148	1,435	1,723	2,010	2,294	2,583	2,869
9003	CRANIECTOMIA	215	431	647	862	1,079	1,293	1,509	1,725	1,941	2,157
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTIAS	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
9005	MENINGOPLASTIA	182	361	541	721	903	1,085	1,265	1,447	1,628	1,808
9006	COLOCACIÓN DE VALVULA PUDENS (CON Sonda)	443	888	1,331	1,776	2,219	2,664	3,107	3,553	3,995	4,440
9007	CIRUGIA TRANSENFENOIDAL	285	573	859	1,148	1,435	1,723	2,010	2,294	2,583	2,869
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	32	69	105	139	174	210	245	279	315	348
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	29	64	97	129	162	192	225	257	292	322
10002	TORACOTOMIA	183	364	548	731	914	1,096	1,280	1,463	1,645	1,828
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
10004	TORACOTOMIA DE PROCESO MEDIASTINAL	221	440	660	881	1,101	1,322	1,541	1,763	1,983	2,205
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	240	484	727	968	1,211	1,452	1,695	1,939	2,181	2,424
10006	TORACOPLASTIA	179	357	536	715	895	1,073	1,254	1,430	1,612	1,789
10007	PLEUROTOMIA	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
10008	TRAQUEOSTOMIA	87	174	260	348	436	524	610	698	785	873
10009	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	25	56	87	114	144	174	203	231	260	292

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10010	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	26	55	86	113	142	170	201	229	257	285
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA LAVADO BRONCOALVEOLAR	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233
10016	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275
10018	LARINGOSCOPÍA DIRECTA E INDIRECTA	24	53	82	109	135	163	189	216	245	271
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMÓNARES Y RESPIRATORIAS	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
10020	PLETISMOGRAFIA	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	138	274	413	550	689	825	964	1,103	1,241	1,378
11002	MAXILOFACIAL	311	625	939	1,253	1,565	1,878	2,191	2,504	2,818	3,132
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	240	484	727	968	1,211	1,452	1,695	1,939	2,181	2,424
11004	COLGAJOS	138	275	415	553	693	832	970	1,109	1,248	1,387
11005	MICROCIRUGÍA	245	488	733	979	1,222	1,468	1,713	1,957	2,202	2,448
11006	TENORRÁFIAS	99	200	298	399	499	599	697	798	897	995
11007	NEURORRÁFIAS	76	155	233	311	389	466	546	624	702	780
11008	PROCESOS COMBINADOS	165	332	501	667	834	1,003	1,170	1,335	1,502	1,668
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	66	134	202	269	337	404	471	538	606	673
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	113	227	343	458	573	688	802	917	1,032	1,147
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	247	491	739	987	1,233	1,482	1,727	1,975	2,221	2,469
11012	CICATRICES DE MANOS	59	118	179	237	297	357	416	477	537	596
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1,346	1,798	2,697	3,596	4,495	5,395	6,291	7,191	8,090	8,989
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1,280	1,707	2,562	3,416	4,270	5,125	5,979	6,833	7,687	8,544

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11016	ASEO QUIRURGICO	138	274	413	550	689	825	964	1,103	1,241	1,378
12000	CIRUGIA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	64	129	191	256	321	385	449	512	578	644
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	158	315	471	628	786	945	1,103	1,260	1,418	1,575
12003	CATERETERISMO CARDIACO SIMPLE	90	182	271	362	454	543	632	725	814	904
12004	CATERETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	112	225	339	454	568	679	793	905	1,019	1,132
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	67	137	206	272	342	411	480	547	616	685
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	29	64	95	129	161	191	225	256	291	321
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	55	113	169	227	284	342	400	457	512	571
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	24	51	77	105	131	158	184	211	236	263
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	23	49	74	100	125	148	176	202	226	253
12011	SIMPATECTOMIA	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	121	245	366	488	612	735	856	980	1,101	1,224
13002	ESTRABISMO	158	316	473	630	789	947	1,107	1,264	1,423	1,580
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	102	209	313	417	524	626	732	836	941	1,046
13004	CHALAZIÓN	61	121	184	246	306	366	429	489	551	615
13005	DACRIOCISTECTOMÍA	113	226	340	456	570	684	798	910	1,026	1,139
13006	SONDEO	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
13007	PAQ. CATARATA SINLENTE INTRAOCULAR	834	1,112	1,670	2,226	2,785	3,342	3,899	4,455	5,014	5,569
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	106	213	320	427	533	643	747	855	963	1,068
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
14003	TIMPANOPLASTÍA	129	256	385	513	645	772	900	1,031	1,159	1,288
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	154	307	462	617	771	925	1,080	1,233	1,389	1,541
14005	LABERINTECTOMÍA	145	294	441	588	737	884	1,032	1,178	1,327	1,473
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NASALES	109	215	323	433	541	649	759	865	973	1,084
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	92	187	281	375	467	564	656	752	846	940
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	50	101	154	207	257	308	362	413	463	515
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	113	229	344	459	574	690	803	920	1,034	1,149

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14011	RINOPLASTIA	864	1,727	2,592	3,458	4,319	5,185	6,049	6,912	7,778	8,642
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	309	624	938	1,250	1,562	1,876	2,187	2,501	2,814	3,125
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	184	368	551	737	922	1,105	1,290	1,473	1,659	1,845
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	97	193	294	390	488	586	687	783	881	980
14015	MAXILECTOMÍA	209	416	625	835	1,043	1,253	1,463	1,670	1,880	2,090
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	99	200	298	399	499	600	698	799	898	998
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	171	345	520	693	867	1,040	1,214	1,387	1,561	1,736
14018	TAPONAMIENTO NASAL	27	56	87	114	143	171	202	230	258	289
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	419	561	842	1,124	1,403	1,684	1,966	2,245	2,526	2,808
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	249	500	749	1,002	1,252	1,500	1,750	2,001	2,253	2,502
15002	PIELOLITOTOMÍA	210	419	630	844	1,055	1,265	1,476	1,688	1,899	2,109
15003	CISTOSTOMIA	183	363	545	727	908	1,089	1,272	1,453	1,636	1,819
15004	PROSTATECTOMÍA	230	460	691	922	1,152	1,383	1,614	1,846	2,077	2,308
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICoureTRAL	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
15006	DILATACIÓN URETRAL	89	180	270	360	449	539	628	719	811	900
15007	ORQUIECTOMÍA	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15008	MEATOTOMÍAS	79	162	244	322	404	485	568	647	729	810
15009	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	155	209	313	416	523	626	731	835	940	1,045
15010	DIALISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	48	95	142	190	237	286	334	383	431	480
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15012	HEMODIÁLISIS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	159	316	475	630	790	948	1,107	1,265	1,424	1,581
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	274	551	827	1,104	1,381	1,658	1,933	2,210	2,486	2,763
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	28	61	91	121	153	184	214	246	275	306
15017	NEFROSTOMIA	183	363	545	727	908	1,089	1,272	1,453	1,636	1,819
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	110	217	329	439	549	659	768	879	988	1,099
16002	ANTEBRAZO	129	258	389	520	650	780	909	1,040	1,171	1,301
16003	MUSLO	165	331	498	664	827	993	1,161	1,327	1,493	1,659

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16004	PIERNA	155	311	467	625	781	939	1,094	1,252	1,409	1,565
16005	MANO	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
16006	PIE	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
16007	DEDO	37	72	110	146	185	222	258	296	332	371
16008	ORTEJO	37	72	110	146	185	222	258	296	332	371
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	657	879	1,318	1,758	2,199	2,639	3,078	3,516	3,955	4,397
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	595	793	1,191	1,588	1,986	2,381	2,778	3,177	3,574	3,971
16011	EXTIRPACIÓN DE QUISTE SINOVIAL	38	74	112	148	188	226	263	301	339	377
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	146	297	445	595	743	894	1,042	1,193	1,340	1,491
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	53	107	163	215	271	326	378	434	487	543
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	170	343	513	688	858	1,032	1,203	1,376	1,547	1,719
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	49	98	146	197	248	297	347	395	446	498
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	93	190	286	383	480	574	671	767	863	960
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	77	158	235	315	392	473	551	629	709	788
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	393	593	790	988	1,185	1,385	1,583	1,781	1,977
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	71	143	216	291	363	435	507	580	652	727
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	170	343	513	688	858	1,032	1,203	1,376	1,547	1,719
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	49	100	148	202	251	302	352	404	455	504
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	102	210	315	418	525	628	735	840	944	1,049
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	79	162	240	322	404	484	565	647	727	809
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	185	370	554	740	925	1,111	1,298	1,483	1,667	1,853
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	192	387	581	776	970	1,164	1,359	1,552	1,747	1,941
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74
16600	OSTEOPLASTIA										
16601	HUMERO	167	337	506	673	844	1,012	1,179	1,348	1,519	1,687
16602	CODO	187	375	562	749	938	1,126	1,313	1,499	1,689	1,877
16603	DEDO	152	305	458	610	763	917	1,068	1,222	1,374	1,528
16604	PIE	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	146	297	446	595	743	895	1,043	1,193	1,341	1,492
16702	CODO	133	266	400	533	667	801	935	1,068	1,202	1,337
16703	ANTEBRAZO	146	297	446	595	743	895	1,043	1,193	1,341	1,492

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16704	MANO	133	275	415	553	693	832	971	1,110	1,250	1,389
16705	CADERA	159	317	476	633	793	951	1,110	1,268	1,428	1,588
16706	FÉMUR	143	298	449	600	749	899	1,050	1,200	1,349	1,499
16707	RODILLA	143	298	449	600	749	899	1,050	1,200	1,349	1,499
16708	MENISECTOMIA	154	307	462	618	772	927	1,083	1,237	1,391	1,545
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	143	289	433	576	720	865	1,010	1,153	1,299	1,445
16710	TOBILLO	133	266	400	533	667	801	935	1,068	1,202	1,337
16711	PIE	133	275	415	553	693	832	971	1,110	1,250	1,389
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	192	387	581	776	970	1,164	1,359	1,552	1,747	1,941
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	650	868	1,302	1,737	2,171	2,605	3,041	3,473	3,908	4,342
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	599	798	1,198	1,596	1,995	2,396	2,794	3,194	3,594	3,992
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	536	714	1,072	1,429	1,787	2,147	2,504	2,863	3,220	3,579
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON BLOQUEO PERIDURAL	510	683	1,022	1,364	1,704	2,046	2,386	2,728	3,068	3,411
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONE ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	538	718	1,079	1,439	1,798	2,157	2,517	2,875	3,234	3,595
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONE NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	656	875	1,314	1,752	2,191	2,629	3,067	3,507	3,946	4,384
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	146	297	445	595	743	894	1,042	1,193	1,340	1,491
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
16802	CODO	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
16803	RODILLA	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	155	309	465	622	777	933	1,089	1,245	1,401	1,557
16805	PIE	161	321	482	644	802	964	1,125	1,285	1,447	1,608
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTIA INGUINAL SIMPLE	122	247	371	495	618	741	865	988	1,112	1,237
17102	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	76	155	233	311	389	466	546	624	702	780
17103	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMÁTICA	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	171	345	520	692	865	1,038	1,211	1,385	1,560	1,733

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17105	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	200	400	601	801	1,002	1,201	1,402	1,603	1,803	2,002
17106	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	250	503	755	1,008	1,260	1,511	1,764	2,016	2,267	2,521
17107	INTERVENCIONES BILIARES	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17109	ESPLENECTOMÍA	163	326	488	651	816	979	1,141	1,304	1,468	1,632
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	211	421	633	846	1,058	1,268	1,483	1,693	1,906	2,118
17111	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	208	413	621	826	1,034	1,243	1,448	1,656	1,862	2,070
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	211	422	633	847	1,058	1,271	1,484	1,694	1,907	2,119
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	203	411	616	821	1,026	1,231	1,437	1,642	1,848	2,052
17114	COLOSTOMÍA	138	275	414	552	691	828	967	1,107	1,245	1,383
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1,813	2,177	3,266	4,356	5,444	6,533	7,623	8,712	9,801	10,892
17116	GASTROQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DIAS)	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DIAS)	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17118	SINDACTILIA	2,268	2,723	4,085	5,444	6,807	8,167	9,530	10,892	12,254	13,615
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17120	ANO CUBIERTO	190	383	574	767	960	1,150	1,343	1,534	1,726	1,919
17121	OCLUSIÓN INTESTINAL	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	185	370	554	740	925	1,111	1,298	1,483	1,667	1,853
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	229	458	688	917	1,147	1,376	1,607	1,834	2,064	2,293
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	53	107	163	215	271	326	378	434	487	543
17125	QUISTE TIROGLOSO	145	294	441	588	737	884	1,032	1,178	1,327	1,473
17126	MIECTOMÍA	186	374	561	747	935	1,124	1,308	1,496	1,684	1,871
17127	EVENTRACIONES BRIDAS RESECCIÓN	143	289	433	576	720	865	1,010	1,153	1,299	1,445
17128	PAQ PILOROMIOTOMÍA	565	754	1,131	1,509	1,887	2,265	2,643	3,021	3,398	3,777
17129	FUNDUPLICATURA	211	421	633	846	1,058	1,268	1,483	1,693	1,906	2,118
17130	ILEOSTOMIA	138	275	414	552	691	828	967	1,107	1,245	1,383
17131	VARICOCELE	122	247	371	495	618	741	865	988	1,112	1,237
17132	ORQUIECTOMIA	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	144	293	439	583	732	879	1,025	1,172	1,318	1,464
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	206	412	620	824	1,032	1,238	1,446	1,653	1,856	2,064
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
17136	PROLAPSO RECTAL	161	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
17138	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
17140	ANO PLASTIA PERINEAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	211	422	633	847	1,058	1,271	1,484	1,694	1,907	2,119
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	16	22	28	38	46	53	62	69	76
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
17400	NEUROCIURGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	89	180	270	360	449	539	628	719	811	900
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	155	308	464	621	776	931	1,086	1,243	1,398	1,552
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	61	122	185	248	308	371	434	496	555	621
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	61	122	185	248	308	371	434	496	555	621
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
17505	BIOPSIA RENAL	63	125	188	251	315	377	440	503	568	628
17506	REFLUJO VESICOURETRAL	133	268	403	536	671	804	940	1,073	1,208	1,343
17507	PAQ CIRCUNCISIÓN NIÑOS	296	394	594	793	990	1,189	1,389	1,587	1,784	1,983
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	4,535	5,444	8,167	10,892	13,615	16,335	19,061	21,783	24,507	27,229
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	165	332	500	666	832	1,001	1,166	1,332	1,498	1,665
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	106	214	322	432	538	647	755	863	970	1,079
18004	FISTULECTOMÍAS	131	263	393	527	659	790	923	1,056	1,185	1,320
18005	PROLAPSO RECTAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
18006	COLECISTECTOMÍA	143	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	163	327	490	655	821	985	1,150	1,314	1,476	1,642
18008	GASTRECTOMÍA	148	303	457	607	762	914	1,065	1,219	1,371	1,524

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18010	GASTROTOMIA	100	202	302	404	504	605	707	809	908	1,010
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	141	295	441	591	738	885	1,033	1,179	1,329	1,476
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	187	377	568	756	945	1,134	1,323	1,513	1,702	1,891
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18015	RESECCIONES INTESTINALES	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
18019	GASTROSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18020	PANENDOSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18021	COLONOSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	67	138	207	274	344	413	483	550	621	690
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	48	95	142	190	239	286	336	384	432	481
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
18026	PERITONEOSCOPIAS	29	65	98	131	164	194	229	261	295	328
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	38	75	114	153	190	230	269	306	345	384
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18030	ENDOSCOPIA	25	51	77	105	131	158	184	211	236	263
18031	AÑO PLASTIA PERINEAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
18032	RECTOECTOMIA	133	263	393	527	659	790	923	1,056	1,185	1,320
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	895	1,193	1,787	2,385	2,981	3,578	4,175	4,772	5,368	5,964
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VIAS BILIARES	1,109	1,478	2,219	2,959	3,698	4,439	5,179	5,919	6,659	7,398
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	404	537	809	1,077	1,346	1,615	1,886	2,156	2,426	2,694

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	210	279	418	559	699	841	981	1,122	1,261	1,402
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	147	201	301	401	502	603	702	803	904	1,006
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	189	254	382	508	635	763	891	1,017	1,147	1,273
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	222	295	442	591	738	886	1,033	1,180	1,330	1,477
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	161	213	321	427	534	644	748	856	964	1,069
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	268	355	534	713	893	1,069	1,250	1,427	1,608	1,784
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	435	580	872	1,162	1,452	1,744	2,036	2,326	2,617	2,906
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	285	382	573	764	956	1,148	1,339	1,531	1,723	1,914
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	18,478	24,636	36,957	49,275	61,594	73,914	86,232	98,553	110,872	123,189
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	29,521	39,365	59,046	78,728	98,409	118,092	137,776	157,456	177,138	196,821
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	5,733	7,645	11,468	15,291	19,115	22,937	26,760	30,583	34,406	38,229
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÈDULA ÒSEA	31,858	42,478	63,718	84,958	106,199	127,437	148,677	169,918	191,158	212,396
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
19202	V D R L CUANTITATIVO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19204	TREPONEMA INMUNOFUORECENCIA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LATEX R.F.)	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
19209	CÉLULAS L.E.	9	23	33	47	59	70	83	93	106	117
19210	COOMBS DIRECTO	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19211	COOMBS INDIRECTO	15	24	37	49	62	74	87	99	111	124
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	27	55	88	113	142	170	201	229	257	285
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS ASOCIADOS A HEPATITIS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
19215	ROTAVIRUS	4	19	26	37	46	54	65	74	85	92
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
19304	UREA	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
19305	N UREA	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
19306	CREATININA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19307	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	16	20	24	28	32	39	45	49
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19310	ALBÚMINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19311	GLOBULINAS	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19312	COLESTEROL TOTAL	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19402	T.G.P.	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19403	F. ALCALINA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19404	F. ÁCIDA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19406	D.H.L.	8	21	29	43	51	64	74	86	95	106
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19408	LIPASA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19409	C.P.K.	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
19410	COLINESTERASA	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19902	MIÓGLOBINA	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19905	FENILCETONURIA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
19909	ACETONA	7	17	23	30	42	48	56	65	72	83
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECUESTO DE PLAQUETAS	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
20102	RECUESTO DE RETICULOCITOS	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
20105	SERIE ROJA	5	9	19	24	29	38	45	50	55	63
20106	SERIE BLANCA	5	9	19	24	29	38	45	50	55	63
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHGB, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	15	17	19	20	22
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	17	20	23	26	29	33	39
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	16	20	24	28	33	42	46	50
20116	FIBRINÓGENO	5	16	21	27	37	44	50	56	65	72
20117	VIH - ELISA	26	54	85	111	139	167	193	224	251	279

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	137	263	394	528	660	793	925	1,058	1,191	1,323
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	66	133	197	264	330	395	462	529	595	663
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	30	65	98	131	165	197	230	263	296	330
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	30	65	98	131	165	197	230	263	296	330
20122	ALBUMINA HUMANA	59	116	175	234	294	352	412	469	529	588
20123	PLAQUETOFERESIS	612	1,223	1,834	2,449	3,058	3,673	4,285	4,894	5,509	6,119
20124	RECAMBIO PLASMATICO	905	1,811	2,721	3,627	4,533	5,440	6,348	7,253	8,161	9,068
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	439	880	1,321	1,762	2,202	2,643	3,082	3,524	3,965	4,405
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20202	BIOMETRIA HEM COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
20203	PERFIL DE LIPIDOS I	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
20204	QUÍMICA SANGUINEA III	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
20205	QUÍMICA II	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUINEA IV	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
20207	QUÍMICA SANGUINEA V	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
20208	PERFIL HEPATICO	20	38	56	76	97	116	135	154	174	192
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	22	45	66	89	112	135	158	180	203	225
20210	PERFIL REUMÁTICO	18	30	49	66	85	100	117	135	152	168
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	17	29	47	63	79	95	111	128	143	161
20212	PERFIL TIROIDEO	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
20213	PERFIL OVARICO	30	39	59	77	98	117	138	158	176	194
20214	PROLACTINA SERICA	15	25	39	51	65	77	91	105	117	131
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	48	95	143	191	240	291	337	385	434	483
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	38	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30000	TERAPIA ONCOLOGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	95	193	293	390	487	584	684	781	879	978
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	602	1,206	1,809	2,414	3,019	3,621	4,224	4,831	5,434	6,036
30003	BRAQUITERAPIA CON SELECTRÓN (2-4 HORAS)	602	1,206	1,809	2,414	3,019	3,621	4,224	4,831	5,434	6,036
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	37	71	107	143	180	215	251	289	323	361
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	215	434	650	868	1,085	1,302	1,519	1,737	1,953	2,171
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	215	434	650	868	1,085	1,302	1,519	1,737	1,953	2,171
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P A	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30202	CÓSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
30207	PELVIS A.P.	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30208	CRÁNEO	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30209	MACIZO FACIAL	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30211	ORBITAS POR PLACA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30212	SENOS PARANASALES	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30214	SILLA TURCA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	90	182	271	362	454	543	632	725	814	904
30216	OÍDOS SCHULLER	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	17	29	47	63	79	95	111	128	143	161
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	15	18	20	22	24	26
30221	LARINGE	6	18	25	33	45	53	62	70	79	89
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
30224	MANO	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
30225	MANOS COMPARATIVAS	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
30226	MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30227	ANTEBRAZO ADULTO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30228	CODO	15	28	45	61	74	90	105	120	135	148
30229	CODO COMPARATIVO	22	46	67	91	114	138	162	185	208	230
30230	HUMERO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30232	HOMBRO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	21	44	65	88	110	133	154	176	200	222
30234	CLAVÍCULA	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30236	OMOPLATO	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30238	PIE	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
30239	TOBILLO	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
30240	TOBILLO COMPARATIVO	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
30241	PIERNA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30242	RODILLA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30243	RÓTULA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30245	FÉMUR A P.	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30246	FÉMUR A P. V. L.	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30247	FÉMUR COMPARATIVO	42	79	120	162	202	240	281	322	363	404
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30249	EDAD ÓSEA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
30250	ABDOMEN SIMPLE	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	44	88	131	175	217	263	306	351	393	439
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	224	453	675	901	1,128	1,353	1,579	1,805	2,029	2,256
30253	MASTOGRAFÍA	50	100	152	203	254	303	354	407	458	508
30300	ESTUDIOS ESPECIALES										
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	93	189	285	382	477	573	668	764	859	956
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	86	168	254	339	424	509	595	679	764	849
30304	URETROCISTOGRAFÍA	66	135	203	271	339	408	476	545	612	679
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	72	146	222	296	370	443	516	593	667	740
30306	FISTULOGRAFIA	53	109	164	216	272	328	383	436	490	547
30307	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL CERVICAL	120	237	360	480	600	718	840	960	1,079	1,199

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	97	194	296	393	491	593	691	789	890	987
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	124	249	375	500	624	749	874	1,001	1,126	1,250
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	77	159	236	317	395	476	554	633	714	794
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	67	137	206	272	342	411	480	547	616	685
30312	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	72	146	222	296	370	443	516	593	667	740
30313	COLON POR ENEMA	90	182	271	363	455	545	635	727	817	908
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	165	331	499	665	831	995	1,163	1,330	1,496	1,662
30317	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	139	279	418	558	698	840	979	1,118	1,259	1,399
30318	SERIE CARDIACA	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	23	48	72	98	122	146	171	197	222	247
30320	CISTOSCOPIA	158	316	473	630	789	947	1,107	1,264	1,423	1,580
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETROGADA ENDOSCÓPICA)	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	71	143	215	289	362	434	506	578	650	725
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	99	201	299	401	501	602	702	802	903	1,004
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	99	201	299	401	501	602	702	802	903	1,004
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	131	264	399	530	664	798	930	1,063	1,197	1,329
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	148	303	457	607	761	911	1,064	1,218	1,369	1,521
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	163	326	487	650	814	978	1,139	1,302	1,466	1,630
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	169	340	511	684	855	1,026	1,198	1,368	1,539	1,710
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	277	558	839	1,118	1,399	1,678	1,957	2,239	2,518	2,796
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	44	88	131	175	221	263	307	351	394	440
30603	FOLICULOGRAMA	55	112	168	225	281	339	394	454	508	565
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	378	698	1,017	1,338	1,658	1,977	2,297	2,618	2,938	3,257
30702	ANGIORESONANCIAS	380	710	1,030	1,349	1,670	1,990	2,310	2,708	2,949	3,270
30703	CADERA	292	611	931	1,252	1,572	1,891	2,211	2,532	2,851	3,171

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	15	29	48	64	79	97	112	129	144	162
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	46	91	138	185	230	275	322	370	415	461
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	46	91	138	185	230	275	322	370	415	461
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31011	PRÓSTATA	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31012	RINÓN SIN TUMOR	23	48	72	98	122	146	171	197	222	247
31013	RINÓN CON TUMOR	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	42	83	124	166	208	249	292	332	374	415
31018	AMÍGDALAS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31019	GANGLIO LINFÁTICO	22	46	67	91	114	138	162	185	208	230
31020	MÉDULA ÓSEA	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31021	BAZO	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	37	74	111	147	186	224	260	298	336	374
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	46	90	137	183	226	272	318	364	410	456
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	46	90	137	183	226	272	318	364	410	456
31026	INMUNOFLOURECENCIA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31027	INMUNO-PEROXIDASA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31032	BIOPSIA POR SAÇA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	PIEL										
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31037	CARIOTIPO SIMPLE	32	69	105	139	174	210	245	279	315	348
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31039	SEXOCROMATINA	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31040	ELECTROFORESIS	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31041	TAMIZ METABÓLICO	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31042	SERIE HORMONAL	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	48	97	144	193	245	293	340	390	439	487
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	22	30	45	55	66	77	89	100	112
31045	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	26	55	86	112	141	169	197	226	255	282
31046	ORINA EN SERIE	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
31051	OVARIOS SIN TUMOR	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
31053	OVARIOS CON TUMOR	20	39	59	77	98	117	139	159	179	197
31054	ÚTERO CON ANEXOS	26	54	85	111	140	167	194	224	253	280
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	47	92	139	186	231	279	327	372	418	464
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	47	92	139	186	231	279	327	372	418	464
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31058	PLACENTA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
31059	BIOPSIA DE HIGADO Y RIÑÓN	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31063	PERFIL DE TORCH	80	99	164	218	278	328	393	469	633	784
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	15	19	22	26	29	37	42	46
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALO RAQUÍDEO.	3	7	15	19	22	26	29	37	42	46

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33002	SEROLOGIA DE AMIBA POR HEMA GLUTINACIÓN INDIRECTA	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CERVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	21	43	64	86	106	129	147	170	191	213
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	21	44	64	87	109	130	152	171	193	216
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	23	49	74	100	125	148	176	202	226	253
36002	SONDEO VESICAL	21	27	44	56	72	88	101	116	131	145
36003	VENOCLÍSIS	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	16	18	20	23	25	27
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	15	16
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
36007	RETIRO DE YESO	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
36008	SANGRÍA	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
36011	CURACIONES	8	21	29	43	51	63	72	85	93	105
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
36014	CURACIONES MENORES	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	16	19	21	24	26	28
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	15	17	19	20
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	21	45	66	89	111	134	155	179	201	223

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUEÑO, ORINA												
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS												
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277		
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372		
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277		
	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	38	75	113	152	189	227	266	303	342	382		
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	77	117	158	194	236	275	316	354	393		
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	30	65	98	131	164	194	229	261	295	329		
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163		
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340		
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231		
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	DIGESTIÓN NÍTRICA	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294		
	DIGESTIÓN SECA	18	30	49	66	85	100	117	135	152	168		
	DIGESTION SECA PARA ARSÉNICO	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294		
	DIGESTION SULFONITRICA	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	77	117	158	194	236	275	316	354	393		
	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	38	75	113	152	189	227	266	303	342	382		
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	95	193	293	390	488	584	685	781	880	979		
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340		
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340		
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372		
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327		
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS												
11301	LECHES FLUIDAS												
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91		
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91		

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CRIOSCOPIA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS TOTALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	LACTOSA	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CLORUROS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	OXIDANTES	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	FORMALDEIDO	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	GRASA	19	33	53	71	90	107	125	143	163	182
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SOLUBILIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES DIRECTOS	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	Ph	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CLORUROS	8	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (DIRECTO)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	PUNTO DE FUSIÓN	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
11305	CÁRNICOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (SOXLET)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	NITRITOS	18	32	51	69	87	105	121	140	158	174
	NITRATOS	18	32	51	69	87	105	121	140	158	174
	FOSFATOS	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
	FECULA CUALITATIVA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FECULA CUANTITATIVA	32	69	102	139	171	209	244	277	313	347
	COLORANTES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PRUEBA DE EBER	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	22	46	69	91	114	139	162	185	209	231
11306	ENLATADOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	GRASA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CLORUROS	15	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PESO BRUTO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PESO NETO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PESO DRENADO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASA	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	CLORUROS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114

CLAVE	DESCRIPCION	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	COLORANTES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
	FLUOR (EN SAL)	17	29	47	63	77	93	110	125	141	158
	YODATOS (EN SAL)	6	18	25	33	45	51	62	70	79	89
	YODUROS (EN SAL)	6	18	25	33	45	51	62	70	79	89
11308	CEREALES Y DERIVADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASA	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CARBOHIDRATOS	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
	FIBRA CRUDA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	16	19	21	24	27	30	37
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
	ÍNDICE DE YODO	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE ACIDEZ	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
11310	CREMA										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRADO ALCOHÓLICO	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
	EXTRACTO SECO	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	ACIDEZ TOTAL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ACIDEZ VOLÁTIL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ACIDEZ FIJA	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ESTERES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ALDEHÍDOS	4	8	18	22	27	32	39	46	50	56
	METANOL	9	23	37	48	62	72	87	98	110	122
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
11404	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS										
	PH	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRADOS BRUX	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	EXTRACTO SECO	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ACIDEZ TOTAL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	MATERIA EXTRAÑA	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUÍMICA CLÍNICA BIOQUÍMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22102	CALCIO	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22103	COLORO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22104	FÓSFORO	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22105	GLUCOSA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22106	UREA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22107	CREATININA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22110	PROTEÍNAS	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
22111	ALBÚMINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22112	COLESTEROL HDL	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
22118	BILIRRUBINAS	4	8	17	21	25	29	37	43	47	51
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	15	17	19	20	22
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	17	20	23	26	29	33	39
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
22126	CÉLULAS L.E.	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
22127	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	17	21	25	29	37	43	47	51
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	16	22	28	38	45	51	61	67	75
22130	REACCIONES FEBRILES	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
22131	V.D.R.L.	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22132	RETICULOCITOS	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	15	25	39	51	65	77	91	105	117	131
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	19	27	38	47	56	65	75	87	95
22137	VIH ELISA	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22302	CELULOSA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22303	SANGRE EN HECES	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22304	PALUDISMO	16	28	45	61	75	90	106	120	137	152
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	15	16	17
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	13	16	24	28	30	33
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	70	93	141	189	236	284	332	380	427	476
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	66	89	134	179	224	269	313	357	404	448

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22602	ANTIGENO CARGINOEMBRIÓNARIO (CEA)	70	93	141	189	236	284	332	380	427	476
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22604	ANTÍGENO CA 15-3	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22605	ANTÍGENO CA 19-9	111	147	224	298	374	448	524	599	672	747
22606	ANTÍGENO CA 125	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22702	** ANTICOAGULANTE LÚPICO	111	147	224	298	374	448	524	599	672	747
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPeptIDASA	45	59	89	118	147	179	209	237	269	298
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	121	163	245	327	408	488	571	652	735	816
22803	MICROALBUNINURIA	55	75	113	152	189	227	266	303	342	380
22804	ESPERMATOSCOPIA	67	91	138	185	230	275	322	370	415	461
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33102	COPROCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33103	UROCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33104	EXUDADO VAGINAL	15	26	43	54	69	85	97	111	125	140
33105	HEMOCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33106	BORDETELLA	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33107	CULTIVO DE TB	3	7	15	19	23	26	30	37	43	47
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33109	BACILOSCOPIA DE LEPROA (BAAR)	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33200	LAB. MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	24	321	483	645	804	965	1,127	1,288	1,449	1,611
	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	ESCHERICHIA COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33202	EMBUTIDOS *	88	176	264	353	442	530	621	708	798	886
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33203	CARNE CRUDA *	88	176	264	353	442	530	621	708	798	886
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	TERMOFILICOS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	ORG. ANAEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	43	86	129	170	214	257	301	344	387	432
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	43	86	129	170	214	257	301	344	387	432
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	18	22	27	32	39	46	50	56
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	163	327	488	652	816	980	1,141	1,306	1,469	1,633
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	79	163	245	326	408	488	571	651	733	816
33402	LECHES *	59	120	182	240	302	363	422	484	545	605
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	INHIBIDORES MICROBIANOS	22	46	69	91	114	139	162	185	209	231
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	142	284	426	570	711	853	993	1,138	1,280	1,423
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	137	270	406	539	675	812	946	1,083	1,218	1,353
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
33405	HELADOS DE AGUA *	63	125	188	251	315	377	440	503	568	628
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	99	200	299	400	501	601	699	801	900	1.003
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	140	281	422	565	707	848	989	1,131	1,273	1,415
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	352	565	848	1,131	1,415	1,699	1,981	2,264	2,546	2,831
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	352	565	848	1,131	1,415	1,699	1,981	2,264	2,546	2,831
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	339	339	509	679	849	1,019	1,191	1,361	1,531	1,701
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	707	707	1,061	1,415	1,770	2,123	2,477	2,831	3,185	3,539
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	203	271	408	545	679	816	951	1,088	1,224	1,361
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	896	1,343	1,791	2,239	2,686	3,134	3,582	4,030	4,477	4,925
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	336	504	673	841	1,009	1,177	1,177	1,345	1,682	1,850
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	61	72	110	145	184	221	256	294	330	366
35002	HEPATITIS B	79	97	144	193	245	293	340	390	439	487
35003	HEPATITIS C	39	53	79	107	134	162	187	214	240	269
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	40	51	78	106	133	159	185	211	237	264
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	180	239	361	482	602	721	844	964	1,085	1,205
35006	SAT y 2 Me	138	167	251	336	418	503	586	671	755	840

III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

- a) La aplicación y biológico a:
1. Menores de cinco años para prevenir la poliomielitis, sarampión, difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis, meningitis y neumonía por haemofilus influenzae tipo B, hepatitis tipo B y rubéola.
 2. Adultos mayores de sesenta años para prevenir la influenza y neumonía neumocócica.
- b) Planificación familiar (consulta primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, consulta general y de especialidad, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios).
- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas (menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años).
- d) Paludismo, lepra, rabia y brucelosis (consulta de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios necesarios).
- e) Tuberculosis, cólera, VIH SIDA y dengue.
- f) Atención bucal a:
1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.

5. Personas con algún tipo de discapacidad ya sea motora, sensorial o mental que no son derechohabientes de la seguridad social.

g) Atención del parto u operación cesárea (así como cualquiera de sus complicaciones, como por ejemplo preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional), preferentemente aquellas mujeres que acudieron a cinco consultas de control prenatal en cualquiera de las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

Consultas general o especializada para el diagnóstico o tratamiento de cualquiera de las especialidades, a las mujeres embarazadas con cualquier complicación (como por ejemplo: diabetes gestacional, preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico).

h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.

i) Atención y seguimiento (consulta subsecuente) a menores de cinco años con desnutrición y que sean atendidos en el primer y segundo nivel de atención.

j) Toma de Papanicolaou, captura de híbridos y detección de cáncer cervicouterino. Consultas de especialidad primera vez y subsecuentes. Estudios confirmatorios para cáncer cervicouterino de radiología, biopsias e interpretación y estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.

k) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.

l) Dotación de ácido fólico.

m) Escolares de preescolar, primaria y secundaria, referidos al primer nivel por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable y que no son derechohabientes de la seguridad social.

- n) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- o) Campañas de promoción y prevención.
- p) Cáncer de próstata:
 - 1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- q) Transplantes:
 - 1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, el acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que generaron su ingreso.
- r) Las campañas nacionales o estatales de salud cuando así se determine, incluyendo atención bucal.
- s) En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

1. Accesibilidad del 100% a tratamiento gratuito de personas con VIH/SIDA.
 2. Estudios de laboratorio del 100% de los casos que reciben los beneficios del tratamiento antirretroviral.
 3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral.
- t) Consulta externa gratuita:**
1. Consulta externa de medicina general y de cualquier especialidad gratuita a mujeres en control de embarazo por primera vez y subsecuentes.
 2. Consulta externa general y de especialidad gratuita a niños con defecto de tubo neural primera vez y subsecuentes.
 3. Consulta general y de especialidad para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio, gratuito a niños con hipotiroidismo primera vez y subsecuentes; fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita de primera vez y subsecuente.
- u) La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran.**
- v) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén controlados de acuerdo con la normatividad vigente.**
- w) Diagnóstico y tratamiento gratuito de eventos temporales asociados a la vacunación.**

- x) Estudios de RX, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuentes a mujeres con diagnóstico presuntivo de cáncer de mama.
- y) Mastografías, ultrasonidos, inmuno-histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios confirmatorios para cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- z) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxocelos redusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).

IV. Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlos conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, entidades federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.

- f) El Estado, a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- h) Los ingresos que se obtengan por concepto de servicio de vuelo-costeo por hora (37006), se aplicarán en los rubros establecidos para la operación de la aeronave, en los términos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

*Expedición de licencias de funcionamiento
en materia de alcoholes*

Artículo 22. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$850.00
II.	Servi-bar	\$1,661.00
III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$31,124.00

IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$42,922.00
V.	Almacén o distribuidora	\$145,307.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$58,813.00
VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$86,824.00
VIII.	Peña	\$95,186.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$100,336.00
X.	Cantina	\$104,517.00
XI.	Bar	\$114,181.00
XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$124,503.00
XIII.	Restaurant-bar	\$116,313.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$58,813.00
XV.	Vinicola	\$128,599.00
XVI.	Centro nocturno	\$249,003.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 138,426.00

- XVIII.** Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate
- XIX.** Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate
- XX.** Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$6,222.00
- Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo
- XXI.** Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$3,459.00
- Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición
- XXII.** Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$588.00
- XXIII.** Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Refrendo de licencias

Artículo 23. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$453.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$3,526.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$8,401.00

**CAPÍTULO DOUDÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL*****Servicios en materia ambiental***

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:	
	a) General:	
	1. Modalidad "A"	\$1,575.00
	2. Modalidad "B"	\$3,029.00
	3. Modalidad "C"	\$3,357.00
	b) Intermedia	\$4,180.00

c) Específica	\$5,602.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,100.00

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA**

Servicios de firma electrónica

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

	Seis meses	Un año	Dos años
I. Por la expedición de la certificación	\$528.00	\$780.00	\$1,321.00
II. Para un sitio seguro	\$186.00	\$330.00	\$595.00
III. Para un sitio seguro del servidor	\$567.00	\$944.00	\$1,573.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 26. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 27. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 28. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES
Y APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS**

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 29. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el artículo 7 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$371.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 30. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$462.00 a \$1,077.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$66.00 a \$211.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 31. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de

\$91.00 a \$148.00

- II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
 - a) Por falta de una placa, de

\$392.00 a \$449.00
 - b) Por falta de dos placas, de

\$786.00 a \$844.00

- c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de \$210.00 a \$268.00
- d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$64.00 a \$121.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO SEGUNDO RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 33. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la de embargo

III. Por la de remate

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente mensual que corresponda.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 34. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2013, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derechos en materia de fraccionamientos

Artículo Segundo. Los derechos establecidos en el Capítulo Sexto denominado «Derechos por servicios en materia de fraccionamientos», se deberán cubrir al Estado en el supuesto previsto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003 y con relación a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto

número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, segunda parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 22, fracciones XVIII y XIX, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2013.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Cuarto. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2013.

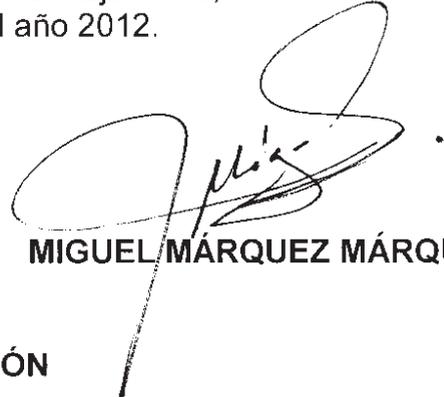
Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Quinto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el artículo 10 fracciones I y II de la presente Ley, se destinarán las cantidades de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y de cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

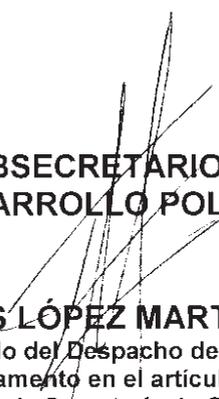
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO

TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares;
9. Análisis de las propuestas normativas específicas; y
10. Modificaciones a la Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia exclusiva del Poder Legislativo.



2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2013.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa



El 25 de noviembre de 2012, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los ciudadanos secretarios de Gobierno y de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos presupuestales para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los organismos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

En sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en reunión de la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 29 de noviembre de 2012, se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, celebrar reuniones con los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadores de cada uno de los cuatro ejes estratégicos.

Para tal efecto, las dudas o cuestionamientos sobre la iniciativa, las formularían los integrantes de los grupos y la representación parlamentarios y se entregarían en la Secretaría General del Congreso del Estado a más tardar el día siete de diciembre del año en curso a las catorce horas; fenecido dicho plazo no se recibirían más cuestionamientos.

La Secretaría General remitiría dichos cuestionamientos al Poder Ejecutivo del Estado. Las reuniones se llevarían a cabo el diez de diciembre del año en curso a las once horas, con el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable y coordinador del Eje Estratégico denominado «Economía para las personas»; y a las dieciséis horas con el doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano y coordinador del Eje Estratégico denominado «Más calidad de vida»; y el once de diciembre del año en curso, a las once horas, con el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del Eje Estratégico denominado «Guanajuato educado»; y a las dieciséis horas con el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

licenciado Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno y coordinador del Eje Estratégico denominado «Gobierno Seguro». Dichas reuniones serían coordinadas por estas Comisiones Unidas.

En estas reuniones los coordinadores de cada Eje Estratégico darían respuesta a las preguntas que los grupos y representación parlamentarios enviaron; al término de dicha intervención habría una ronda de preguntas para que un diputado en nombre de cada grupo parlamentario y la representación parlamentaria formularan preguntas adicionales. Agotadas las preguntas se otorgaría un receso de quince minutos para que los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado prepararan las respuestas, una vez lo cual se reanudaría la reunión, a fin de que los funcionarios dieran respuesta a las preguntas. Agotado lo anterior, concluiría la reunión.

Una vez que se hayan llevado a cabo las citadas reuniones, la Dirección General de Apoyo Parlamentario elaboraría un proyecto de dictamen de la iniciativa, determinándose posteriormente las fechas en que se circularía dicho proyecto y en que se reunirían estas Comisiones Unidas para su análisis.

- b) En reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada durante los días 10 y 11 de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo los encuentros con los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado coordinadores de los cuatro ejes estratégicos, a efecto de dar respuesta a las preguntas previamente formuladas por los Grupos y la Representación Parlamentarios de la Sexagésima Segunda Legislatura y dar respuesta a los nuevos planteamientos que en esa ocasión formularan, de conformidad con la metodología aprobada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

- c) En dichos términos, se contó con la presencia de los siguientes funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado: en el eje estratégico «Economía para las Personas» el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; el licenciado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Desarrollo Agropecuario; el licenciado Fernando Olivera Rocha, Secretario de Desarrollo Turístico; el ingeniero Antonio Vega Corona, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato; el licenciado Rafael Jaime Torres Ramos, Director General de Guanajuato, Puerto Interior, S.A. de C.V.; y el licenciado Alejandro Velasco Alvarado, Director General de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.



En el eje estratégico denominado «Más Calidad de Vida», se contó con la presencia del doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano, coordinador del eje estratégico; del ingeniero José Arturo Durán Miranda, Secretario de Obra Pública; del doctor Francisco Ignacio Ortiz Aldana, Secretario de Salud; del C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; de la licenciada Adriana Rodríguez Vizcarra, Directora General del Instituto de la Mujer Guanajuatense; del ingeniero Adrián Peña Miranda, Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; del licenciado Francisco José del Río Torres, Director General del Instituto de la Juventud Guanajuatense; de la licenciada Ana Carmen Aguilar Higareda, Directora General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; de la ingeniera Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; del arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato; del arquitecto Horacio Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y de la doctora Elia Lara Lona, Comisionada Estatal de Arbitraje Médico así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Para desahogar las preguntas formuladas respecto del eje estratégico denominado «Guanajuato Educado», acudieron al recinto legislativo el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del eje estratégico; el doctor Juan Alcocer Flores, Director General del Instituto de Cultura del Estado; el arquitecto Arturo Joel Padilla Córdova, Director General del Fórum Cultural Guanajuato; el señor Jorge Enrique Hernández Meza, Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación del Estado de Guanajuato; el señor Tomás Gutiérrez Ramírez, Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos y colaboradores de los anteriores funcionarios.

Para dar respuesta a los cuestionamientos en torno al eje estratégico «Gobierno Seguro», acudieron al Congreso del Estado el Secretario de Gobierno, licenciado Antonio Salvador García López, coordinador del eje estratégico; el Secretario de Seguridad Pública, licenciado Álar Cabeza de Vaca Appendini; el licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado y la licenciada María Isabel Tinoco Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y sus respectivos colaboradores.

Asimismo, durante dichos encuentros, estuvieron presentes diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado.

- d) La Dirección General de Apoyo Parlamentario presentó un proyecto de dictamen sobre la iniciativa el 13 de diciembre del año en curso, junto con los análisis técnicos que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que pudiera analizarse al interior de los Grupos Parlamentarios y pudieran presentar sus propuestas.
- e) Los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de fecha 14 de diciembre del presente año, discutimos y aprobamos el presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de texto de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2013;
- c) Análisis comparativo de los ejercicios 2012-2013, por capítulos de gasto; y
- d) Análisis comparativo del presupuesto programático 2012 con respecto a la iniciativa 2013.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a las reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, únicamente en cuanto a los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los Poderes Públicos, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

«...»

«XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria:

«Los poderes del Estado así como los organismos autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

«...»

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones normativas en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...en la presente iniciativa se incorporan diversos conceptos relacionados con el ejercicio del gasto; así como instituciones relativas al ejercicio del presupuesto con base en resultados y su evaluación al desempeño por la instancia técnica autorizada, logrando con ello, conocer los resultados obtenidos, en la satisfacción de las necesidades de la sociedad guanajuatense y su incorporación al desarrollo social.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, impulsando la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales que ingresen y formen parte de la hacienda pública estatal.

Bajo esas premisas, en el presente instrumento normativo propuesto por este iniciante a ese H. Congreso, se resaltan como novedades sustantivas, el contenido de los numerales: 2, 7, 10, tercer párrafo, 19, tercer párrafo, 23, 31, 37, 47, 48, 52 y 53. Aunado a que se proponen modificaciones a los artículos: 1, 9, primer párrafo, 16, 20, primer párrafo, 34, primer párrafo, 39, primer párrafo, 43, 45, 49, 50, 51 sobre diversas precisiones semánticas o de redacción para dotar a la norma de claridad en su contenido, sin afectar su alcance y teleología original; y finalmente los artículos primero, segundo y tercero transitorios.

Además, y como parte medular de la presente iniciativa de ley, se contemplan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras estimativas numéricas de recursos, en los ordinales 7, 8, 9 y 11, acompañadas de sus anexos respectivos, para el ejercicio inmediato posterior que se someten a la consideración de esa Cámara de Diputados local.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

9. Análisis de las propuestas normativas específicas

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a) Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior;
- b) Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales; y
- c) Como parte medular de la iniciativa, se consignan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras proyecciones de recursos.

Los anteriores rubros son revisados y expuestos en detalle a continuación, como análisis metodológico adoptado por quienes integramos las Comisiones Unidas, a fin de estudiar las diferentes propuestas normativas que prevé la iniciativa, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2013.

9.1 **Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 2. En este artículo, se prevén como fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XXI, nuevas acepciones que se incorporan al glosario.

El autor de la iniciativa señala, sobre estas propuestas de innovación legislativa que:

«En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, se propone armonizar e incorporar en los ordenamientos locales del Estado, los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que permitan a los órganos fiscalizadores llevar a cabo su revisión a fin de determinar si se cumplieron los objetivos y metas propuestos en los programas presupuestarios que forman parte de la presente iniciativa.»

Así entonces, en el artículo 2 de la Ley presupuestal que se presenta a ese H. Congreso, que contiene el glosario, se adicionan los conceptos de indicadores en su fracción VII; instancia técnica en su fracción IX; matriz de indicadores para resultados en su fracción XI; presupuesto basado en resultados en su fracción XII; programa operativo anual en su fracción XIII; programa presupuestario en la fracción XIV y finalmente el sistema de evaluación al desempeño en su fracción XXI, para dar cumplimiento a las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a otras disposiciones constitucionales y legales en la materia.»

Como lo refiere el iniciante, varios de los anteriores conceptos derivan tanto de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Por lo que hace a los primeros ordenamientos, cabe citar lo que al respecto señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y quinto:

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

(...)



El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...))»

Por su parte, el artículo 66 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone:

«ARTÍCULO 66. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

(REFORMADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

Son sujetos de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Los organismos autónomos...

Los sujetos de...

El Órgano de Fiscalización...

I....

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

II. Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

III. a XI....

(ADICIONADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

El Órgano de Fiscalización...

En situaciones excepcionales...

El titular del Órgano....

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

El titular del Órgano...»



El texto del artículo 66 de la Constitución Política Local, que el iniciante señala como uno de los fundamentos para la inserción de los conceptos antes señalados, proviene de las reformas a diversos artículos de la Constitución estatal, aprobadas por el Constituyente Permanente local en el presente año¹.

Los artículos 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato² disponen que:

¹ Decreto número 259 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, segunda parte, de fecha 15 de mayo de 2012. De conformidad con el Artículo Primero Transitorio, dichas reformas, con excepción de la reforma al artículo 51, entraron en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial de difusión.

² Artículos adicionados mediante el Decreto número 273 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. De conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, el decreto entró en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el medio oficial de difusión; los indicadores de resultados que deben consignarse en la cuenta pública de los sujetos de fiscalización se integrarán a éstas, a partir de las correspondientes al mes de enero de 2014 y el Órgano de Fiscalización Superior practicará las auditorías sobre el desempeño a partir del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

«Artículo 31 A.- La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda.

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

Artículo 31 B.- El Órgano de Fiscalización Superior realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.»

La Ley de Contabilidad Gubernamental³ tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización⁴ y es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los artículos 79 y 80 de esta ley⁵, invocados por el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, señalan que:

«Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

³ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. De acuerdo a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2009.

⁴ De acuerdo al artículo 4 fracción I de esta Ley, se entiende por armonización a «la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas».

⁵ Adicionados mediante el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012. De conformidad con el Artículo primero transitorio, dicho decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.»

Estas Comisiones Unidas consideran acertada la incorporación de estos términos. Como el Congreso del Estado ya hizo referencia en el dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011⁶, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el *Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos en que no hay elemento político en los procesos de decisión pública que la presupuestación, desde su diseño, distribución, control y hasta su ejecución. Este elemento político en el ejercicio de una de las facultades trascendentales de todo Poder Legislativo, consideramos que incorpora uno de los elementos más importantes para la formulación de las acciones públicas de cualquier autoridad: definir cómo, a quién, cuánto y cuándo asignar recursos públicos para el cumplimiento de los fines de la organización pública estatal.

La perspectiva que busca que las administraciones públicas obtengan mayor flexibilidad e inteligencia para actuar, pero al mismo tiempo asegurar que su comportamiento sea legal y de que la rendición de cuentas a la sociedad no se vea afectada por tal flexibilidad, es la de los presupuestos dirigidos a resultados. Cambiando el criterio tradicional de control de los recursos de los procesos al nuevo criterio de control a través de evaluación de resultados, es posible de manera más sólida no sólo planear el uso de los recursos sino entender y dirigir el gasto de esos recursos para obtener determinados resultados.

⁶ Publicado junto con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, segunda parte, de fecha 24 de diciembre de 2010.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

La concepción de presupuestación basada en resultados no es nueva. Al menos puede rastrearse desde la *Comisión Hoover* en Norteamérica en 1949. Sin embargo es justo decir que el diseño actual guarda importantes innovaciones: a) porque la manera de generar lógica en la definición de resultados para hacerlos mensurables es a través de sistemas de planeación estratégica que «suben» desde las organizaciones concretas hacia las esferas controladoras del gasto, b) enfatizan la descentralización del control en el proceso decisorio, donde los dirigentes de las organizaciones gubernamentales obtienen flexibilidades y libertades de gestión a cambio de resultados, c) se cambia de una rendición de cuentas basada en la vigilancia sistemática del cumplimiento de las normas a una responsabilidad por los resultados específicos y medibles.

De esta manera, las mediciones de los resultados o del desempeño no sólo se utilizan para medir la eficiencia en la ejecución del gasto en sus diversos programas, sino que se convierten en la base del propio proceso de presupuestación, autorización y ejecución. De alguna manera, los resultados buscan dar sentido y congruencia a la integración de las diferentes dependencias gubernamentales, sus acciones y resultados, ligándolos con los impactos que el gobierno como un todo pretende alcanzar. Los presupuestos, en este sentido, adquieren a todo nivel una nueva dimensión: el gasto debe generar resultados e impacto y éstos deben definir el gasto.

El proceso ideal de una presupuestación por resultados implicaría que los programas, como categorías presupuestales, deben establecer actividades asociadas que contribuyan al mismo objetivo, más allá de las unidades de gasto o estructuras administrativas encargadas. Los «*outcomes*» o impactos se definen como aquellos que reflejan el grado de afectación positiva de las acciones de una organización o conjunto de organizaciones gubernamentales en el público beneficiario, y los «*outputs*» o resultados que se quiere alcanzar, serían la medida de la cantidad de bienes o servicios producidos por una dependencia administrativa.

Estimamos oportuno, como marco teórico de referencia, acudir a una parte de los variados estudios que sobre el tema se han escrito, para de ahí esbozar las conclusiones a las que arribamos sobre la propuesta del Ejecutivo Estatal en la iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Afirma David Arellano Gault⁷:

«Como parte de lo que se ha denominado la “Nueva Gerencia Pública” (New Public Management, NGP), las propuestas de reconfiguración del sector público con miras a generar gobiernos que sustenten su actuación en términos de resultados obtenidos y de impactos reales observados, se están haciendo comunes en una gran cantidad de países.

«En otras palabras, diversos gobiernos (incluyendo a México) han considerado como pieza sustantiva de una reforma integral de la administración pública a la transformación del proceso presupuestal, de uno orientado al control de los gastos a uno orientado a la búsqueda sistemática de resultados específicos... Por ello, transitar de un presupuesto pensado para controlar el gasto y vigilar su aplicación en espacios rígidos de definición programática a un presupuesto dirigido a resultados medibles y observables por la ciudadanía, aparecen en diversos países como la pieza clave del éxito de una reforma gerencialista del sector público.



«Las reformas presupuestales dirigidas a resultados buscan generar espacios para la eficiencia del sector público a través de la autonomización de los organismos gubernamentales. Esto debido a que se asume que las organizaciones que enfrenten su propio contexto específico con incentivos adecuados, generarán mejores acciones y resolverán mejor los problemas. Sin embargo, es poco probable que exista una sola forma de definir “resultados” e “impactos” correctos o que socialmente no estén a debate. Por ello, el debate y la discusión de los marcos valorativos a través de los cuales se definen los resultados “correctos” o “socialmente deseados” es fundamental. Las reformas de este tipo deben estar conscientes de que este debate de los valores y de los proyectos (es decir de la construcción del consenso sobre los valores que la reforma quiere impulsar) es parte del proyecto en sí mismo y no un accidente “político” que hay que saltar en el camino.

«Es de esperar que un sistema de presupuestación por resultados incremente el número de reglas, guías y requerimientos de cumplimiento por parte de las agencias centrales de control presupuestal. En otras palabras la implementación de presupuestos dirigidos al desempeño: a) añade, no sustituye, la información correspondiente al presupuesto tradicional, b) incrementa el número de instrucciones y reglas presupuestales para que las agencias preparen su presupuesto, c) añade, no sustituye, la información que los legisladores utilizan para evaluar el presupuesto ex ante y ex post, d) no reduce el número de reglas, regulaciones y procedimientos que las agencias deben cumplir para administrar y ejecutar sus presupuestos.»

⁷ ARELLANO GAULT, David et al, en el documento denominado *Reformas presupuestarias dirigidas a resultados: Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México, una aproximación crítica*. CIDE. México. D.F.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Bajo el marco conceptual antes citado, estas Comisiones Unidas compartimos las premisas del Ejecutivo del Estado para continuar con una formulación presupuestaria basada en resultados, tal y como se empezó a gestar desde el año de 2009. Este nuevo enfoque, se inscribe en la modernización administrativa que es indispensable para atender de manera eficaz y eficiente las crecientes y amplias necesidades colectivas que el Estado debe satisfacer.

El Poder Legislativo asume la parte del compromiso institucional que le atañe para la implementación de este enfoque en nuestro Estado; primero, a partir de la aprobación de la propuesta del Ejecutivo del Estado contenida en la iniciativa que se dictamina. Éste es apenas el punto de partida, pues deberá ser un modelo que progresivamente se vaya implementando entre los demás Poderes Públicos, los organismos autónomos y los municipios. Lo anterior, porque es necesario que exista uniformidad e identidad entre los procesos presupuestarios a cargo de los Poderes y los organismos autónomos, ya que es parte del principio de unidad de los presupuestos de egresos, pero además, porque consideramos que este proceso es fundamental para que la ciudadanía perciba que el gasto público se dirige a incidir efectivamente en la satisfacción de las necesidades públicas con eficiencia, eficacia, con resultados medibles y verificables, pero sobre todo, transparentes.

Por todas estas consideraciones, las Comisiones Unidas concluimos en que son de aprobarse las disposiciones contenidas en la iniciativa que regulan la presupuestación y gestión por resultados, contenidas en el glosario previsto en el artículo 2.

Artículo 10. Este precepto, que conserva el epígrafe de su correlativo vigente, «*Recursos federales transferidos*», se le adiciona ahora un párrafo tercero, para señalar que «*El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.*»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Para sustentar esta adición, el Iniciante expresa:

«Por otra parte, en cuanto al ejercicio de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por parte de los ejecutores del gasto, a fin precisar el destino previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevé en el artículo 10. adicionar un tercer párrafo a fin de establecer el sustento legal para la emisión de lineamientos.

Para lo cual, en el Artículo Segundo Transitorio, de la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se establece el plazo para la emisión de dichos lineamientos.»

A juicio de estas Comisiones Unidas es procedente la norma que se adiciona en tanto se encuentra vinculada a los propósitos de establecer el soporte legal para los lineamientos que deberá emitir la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para el ejercicio de dichas aportaciones federales. En congruencia con esta disposición, también estamos de acuerdo en la adición de un segundo párrafo en el Artículo Segundo Transitorio, por el que se determine el plazo con que contará la Secretaría para emitir dichos lineamientos.

Artículo 19. En este artículo, frente al texto de su correlativo vigente, el iniciante propone la inserción de un párrafo tercero, para facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos al que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Estas Comisiones Unidas encuentran correcta dicha adición, en tanto reafirma el carácter de autoridad normativa que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ostenta no sólo para el ejercicio del gasto público, según se dispone en el artículo 18 de la ley en vigor, como en su correlativo de la Iniciativa, sino también para normar los procesos de programación-presupuestación de los recursos, bajo el enfoque orientado a resultados.

Artículo 31. En este artículo, la iniciativa sólo se propone realizar una adecuación de congruencia normativa interna, con el fin de contemplar el concepto de *honorarios asimilados a salarios*, y hacerlo consistente con la denominación del Capítulo Primero, denominado *Servicios Personales y Honorarios*, del Título Quinto, de la iniciativa, el cual corresponde a su correlativo vigente. También se modifica el epígrafe de este precepto, en comparación de su correlativo. Sobre esta modificación, los que suscribimos el presente dictamen no encontramos objeción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 37. En este artículo, en comparación a su correlativo de 2012, que se refiere a los montos de adquisiciones, arrendamientos o servicios para los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y dependencias y entidades, el Ejecutivo del Estado propone incrementarlos, bajo las siguientes consideraciones:

«Respecto al artículo 37 de la iniciativa de mérito, referente a los topes máximos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la proyección para el ejercicio fiscal 2013, considerando datos históricos de los procedimientos de contratación realizados en el año 2011, los incrementos propuestos en las modalidades de adjudicación directa y licitación restringida de 6 a 10 millones, se podrán aumentar las compras en un 20% más, quedando así el porcentaje de los procesos de compra orientados a la proveeduría local, incrementados en un 80% del presupuesto total ejercido en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, al amparo de la estricta observancia de los mecanismos de control que fortalecen la transparencia de los procedimientos de contratación establecidos en la legislación aplicable.»



Para las comisiones dictaminadoras, se encuentra adecuada la propuesta, en tanto se busca dar mayor dinamismo y agilidad a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y de servicios en esta materia, con la finalidad de estimular la participación del sector local de proveeduría de estos bienes y servicios. Esto no obstará, como lo reconoce el propio titular del Poder Ejecutivo, para que los órganos de control de los entes supervisen el acatamiento de las normas legales que rigen a estos procedimientos, para que se observen procesos transparentes y apegados a la ley en estos actos, y para preservar la legalidad, eficiencia y eficacia de las operaciones que se realicen al amparo de los nuevos montos que se proponen.

Artículo 48. Con el epígrafe «*Sistema de Evaluación del Desempeño*», el Iniciante propone la inclusión de un nuevo artículo, respecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal, por el cual se propone que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica, pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

administrativos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

El Iniciante justifica la inclusión de este precepto, en los siguientes términos:

«Asimismo, se incorpora a la presente iniciativa el numeral 48, en el cual se establece la facultad para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica es decir, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pueda medir la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.»

Con el Sistema de Evaluación al Desempeño, se logrará que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque con base en resultados; es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se alcanzarán en los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado por la instancia técnica que corresponda, con base en indicadores, objetivos y metas específicos propuestos.

La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos 2013, a fin de que los órganos control en su carácter de instancia técnica y de fiscalización, puedan realizar las evaluaciones y auditorías al desempeño en el ejercicio del gasto público.»

Consideraciones las cuales, en abono a las expresadas por nuestra parte al comentar las propuestas derivadas del artículo 2 de la iniciativa, en relación a la presupuestación con base en resultados, nos parecen justificadas para estar de acuerdo con la inclusión de este nuevo artículo, al que le corresponderá el numeral 49 en el proyecto de decreto.

Artículo 49. En este artículo, que sustancialmente reproduce la norma correlativa en vigor, sólo ajustamos la denominación del instrumento de planeación que le corresponde en la actualidad, que es el de *Programa de Gobierno del Estado*, de conformidad con el artículo 24 fracción I inciso B de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato⁸, correspondiéndole el numeral 50 del proyecto de decreto que acompaña a las presentes consideraciones.

⁸ Ley expedida mediante el Decreto número 255 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Artículo 52. En este artículo, que se relaciona con el texto normativo del correlativo artículo 51 vigente, las modificaciones que se proponen tanto en el epígrafe, como en el párrafo primero, son consistentes con las adecuaciones ya antes referidas en la materia de la presupuestación con base en resultados, por lo que no diferimos con la pretensión del iniciante.

Artículo 53. Este artículo, en relación con el correlativo 52 de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio presupuestal, muestra sustanciales innovaciones con relación a éste último. Se propone que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas sea la instancia técnica que evalúe los resultados que se obtengan de los programas presupuestarios financiados con recursos estatales y federales, vinculados con los instrumentos de planeación previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Dado el nuevo enfoque que adquirirá el proceso de programación-presupuestación con base en resultados en el Estado a partir del año próximo, es menester que exista dicha instancia, pues será la encargada de esta tarea de evaluación sobre la obtención de los objetivos y metas que se fijen en el presupuesto de egresos, por lo que estamos de acuerdo con el contenido de este numeral, al que en el proyecto de decreto le corresponde el artículo 54.

9.2 Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales

En este apartado sólo daremos cuenta de las innovaciones que reporta la iniciativa con relación a la Ley Presupuestal en vigencia, que se desprenden de la reconfiguración en la estructura de la administración pública estatal, producida a partir de la entrada en vigencia de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXVI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Adecuaciones en la denominación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública. Con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública cambiaron su denominación por la de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente.

Con motivo de esta adecuación en su denominación legal, en la iniciativa se realiza a lo largo de su texto, la sustitución de dichas denominaciones, por lo que el proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, es acorde con ese cambio de la denominación de las dependencias estatales.

Supresión de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública dentro de las asignaciones presupuestales de la Gubernatura. En este apartado, el Ejecutivo del Estado menciona en la exposición de motivos:



«Conforme a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas el 18 de septiembre de la presente anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150, Segunda Parte, del Decreto Gubernativo número 287, se suprime la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con la desaparición o extinción de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública (COPI), sus funciones y atribuciones relativas a la programación e integración de los proyectos de inversión estatal, ahora serán asumidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; las cuales se ejercerán tomando en cuenta la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno, Programas Regionales, Sectoriales y Especiales, conforme a lo establecido a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

De conformidad con las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del mes de septiembre del presente año, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asume en las materias que competían a la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXVII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«Artículo 24.- *La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:*

I. a VI.-

(REFORMADA P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

VII.- *En materia de inversión y proyectos:*

a) Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;

b) Proponer al Ejecutivo aquellos proyectos que deberán considerarse como prioritarios para su seguimiento y establecer, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los objetivos, el alcance y los cronogramas de trabajo de dichos proyectos;

c) Emitir los lineamientos para la formulación y preparación de proyectos de ejecución estatal y regional, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la contratación de los consultores y asesores;

d) Analizar, proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de financiamiento alternativo para programas y proyectos de inversión, con la participación de los sectores público, privado y social;

e) Coordinar los grupos de trabajo y análisis que en materia de inversión constituya el Ejecutivo del Estado;

f) Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que el Gobernador determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades estatales llevan con la Federación y los municipios;

g) Coordinar el proceso de evaluación socioeconómica de proyectos del Estado para dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;

h) Promover esquemas de capacitación que permitan mejores prácticas en la formulación y ejecución de proyectos; y

i) Coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXVIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

(ADICIONADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

VIII.- En materia de programación:

- a) Coordinar el proceso de integración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales y someterla a la aprobación del Ejecutivo del Estado;
- b) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la inversión pública y establecer los lineamientos para ello;
- c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y canalizarlos a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;
- d) Elaborar la prospectiva de los requerimientos de la inversión estatal;
- e) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud;
- f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
- g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;
- h) Coordinar la integración de la propuesta de inversión regional y municipal que se planteará al Ejecutivo;
- i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional; y

IX. ...»

De las disposiciones transcritas verificamos que la supresión de la COPI en la iniciativa es congruente con las anteriores modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que estamos de acuerdo con esta proposición normativa.

Supresión del organismo descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. A este respecto, el Iniciante menciona:





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«Se suprime, del artículo 7, fracción IV, inciso b), de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2013, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a las reformas y adiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, decreto número 268, mediante las cuales se modifica su naturaleza jurídica como órgano descentralizado de la administración pública estatal, en órgano desconcentrado.

Dicho órgano desconcentrado por las funciones que realizará vinculadas con la seguridad pública en el Estado, se acordó su adscripción a la Secretaría de Gobierno, a la cual le ha sido asignado el presupuesto a ejercerse para el ejercicio 2013 por este órgano desconcentrado, mismo que estará jerárquicamente subordinado a dicha dependencia.

Asimismo, se determina que el titular de la Secretaría de Gobierno será el encargado de presidir el Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.»



Estas Comisiones Unidas comparten los motivos expresados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación a la no previsión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las asignaciones presupuestales contenidas en el artículo 7 fracción IV inciso b) de la iniciativa, relativas a la administración pública paraestatal, en virtud de ser congruente con las reformas legales invocadas.

Incorporación de cuatro nuevas entidades de la administración pública estatal. Sobre este tema, en la exposición de motivos, el Iniciante argumenta:

«Asimismo, dentro del referido numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorporan cuatro nuevas entidades paraestatales, de las cuales las identificadas como unidades responsables 3052, 3054 y 3055, fueron creadas en el año que transcurre, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto público.

Los organismos públicos descentralizados que se insertan en la última parte del ordinal en comento, son: Universidad Tecnológica de Salamanca, Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.»



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

En relación con la empresa Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., ya contemplada en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2012, como ahora se prevé para la ley respectiva para el siguiente ejercicio fiscal, estamos de acuerdo con su previsión en el proyecto de decreto el Ejecutivo del Estado, ya que como refiere, con su inclusión en el catálogo de asignaciones presupuestales en la iniciativa, se atiende a la premisa de regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público.

Por las mismas consideraciones y además porque en el caso de las tres restantes nuevas entidades, estas comisiones dictaminadoras ya se han pronunciado favorablemente por su regulación en el dictamen aprobado en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos estatal para el año de 2013, al cual nos remitimos para apoyar esta propuesta, estimamos procedente su inclusión dentro de las asignaciones contempladas en el artículo 7 fracción IV inciso b) del proyecto de decreto que acompaña al presente dictamen.

Disposiciones transitorias. Con la salvedad apuntada previamente en relación a la innovación que se propone como segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, en las tres primeras disposiciones transitorias no se presentan modificaciones sustanciales con respecto al texto de la Ley presupuestal en vigor.

En cambio, la iniciativa no prevé la inclusión de los artículos correlativos a los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal. En el caso del Artículo Quinto Transitorio vigente, consideramos que sus disposiciones ya están recogidas en el artículo 23 párrafo tercero del proyecto de decreto, por lo que deviene innecesaria su inserción como norma de tránsito.

Por lo que hace al Artículo Sexto Transitorio en vigor, tampoco nos parece necesaria su reiteración en la Ley para la siguiente anualidad, toda vez que la armonización contable a la que se refiere, ya se encuentra en vías de implementación en nuestra entidad, siguiendo las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable y de conformidad con las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

10. Modificaciones a la iniciativa

En este apartado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras señalamos las modificaciones de las que fue objeto la iniciativa, en su parte normativa, expresando que será al Pleno al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y los Ramos Generales consignados en la iniciativa.

Artículo 22. En este artículo, que refiere en su segundo párrafo, que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, consideramos pertinente hacer la adecuación normativa que sea congruente con lo que en el dictamen que emitimos en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el siguiente ejercicio fiscal ya nos permitimos aprobar.

Esta adecuación radica en la incorporación de la previsión del *Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia*, sobre cuyos recursos la Procuraduría General de Justicia del Estado también los ejerce directamente. El artículo 25 de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato⁹ dispone:

Productos

Artículo 25. *El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable, los que tendrán la naturaleza de recursos públicos.*

Si el producto tuvo como origen un procedimiento de extinción de dominio y hubo lugar al otorgamiento de una retribución, ésta se pagará y el remanente se integrará al Fondo.

Aquellos productos que por disposición legal especial tengan señalado un destino específico distinto al establecido en el primer párrafo, no integrarán el Fondo.

⁹ Ley expedida mediante el decreto número 177 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

La administración y aplicación de los recursos del Fondo se ejercerá directamente por la Procuraduría.

A partir de la expedición de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, por la que se creó el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, se contempla en su artículo 36 que la Procuraduría General de Justicia del Estado administra directamente los recursos de dicho Fondo, la misma disposición debe preverse, para el caso del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, dado que la Ley que lo estatuyó, le concede a esta Institución la misma facultad.

Por esos motivos, modificamos el artículo 25 en el proyecto de decreto, para incorporar la referencia al segundo de los fondos indicados, el cual es administrado por dicha Procuraduría por virtud de la disposición precitada.



Artículo 23. En este artículo, el iniciante propone modificar el término *ejercido* por el de *devengado*, a fin de precisar que el gasto devengado reflejará el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas. Esta modificación se relaciona con el concepto de *gasto devengado* que se contempla en el artículo 2, fracción VI de la iniciativa, como de su correlativo en vigor.

Resulta oportuno citar las consideraciones vertidas en el dictamen de las Comisiones Unidas homónimas de la Sexagésima Primera Legislatura, al analizar la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, ley a partir de la cual se incorporó este concepto, al respecto:

«Artículo 2. En este artículo, se prevé como fracción V, una nueva acepción no contenida en el glosario del artículo correlativo vigente. Se trata del concepto de Gasto devengado, el cual se define como: «Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

El autor de la iniciativa señala, sobre esta propuesta de innovación legislativa que:

«...en el artículo 2, del glosario de la presente iniciativa, se incorpora la fracción V, que define el concepto de gasto devengado, mismo que se extrae del numeral 4, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vinculada dicha definición legal con el numeral 23 de la propia iniciativa de ley, asumiendo que por técnica legislativa, todo concepto incluido en el glosario de un ordenamiento debe citarse posteriormente en el texto del mismo en uno o más de sus numerales.

«Tal es el caso del aludido término de gasto devengado, mismo que se incorpora en la última parte del párrafo primero y último párrafo, del artículo 23. Sobre dicho término contable, es propicio decir que, es un momento contable del gasto que tiene un reconocimiento de una obligación de pago, pero derivada de la recepción de conformidad de los respectivos bienes, servicios u obras oportunamente contratadas. Como se advierte, dicho concepto va más allá de una simple obligación formalizada de pago, sino que trasciende en una efectiva aplicación a satisfacción de los ejecutores del gasto que ejercen recursos públicos con resultados tangibles e inmediatos.»

(...)

De conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental¹⁰, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 19 que el Sistema de Contabilidad Gubernamental debe integrar "en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado".

Como señala dicho Manual, los procesos administrativo-financieros que originan «ingresos» o «egresos» reconocen en el momento contable del «devengado» la etapa más relevante para el registro de las respectivas transacciones. El correcto registro de este momento contable es condición necesaria para la integración de los registros presupuestarios y contables, así como para producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos, oportunos, coherentes y consistentes.

Por lo tanto es indispensable la incorporación de este nuevo término en el glosario, por la obligación que los estados, entre los demás entes públicos obligados por esa legislación, tienen de armonizar su legislación de conformidad con el marco general de contabilidad gubernamental impuesto por la misma.»

¹⁰ Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2010, Segunda Sección.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXIV

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

Sobre esta propuesta, advertimos que en su literalidad aparentemente existe una redundancia. De conformidad con el texto vigente correlativo, los Poderes, los organismos autónomos, las dependencias y entidades que al 31 de diciembre de este año, no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

Es decir, que si los entes públicos referidos no ejercen sus asignaciones o adecuaciones presupuestales al 31 de diciembre, deben reintegrarlos a la Secretaría, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Ahora se propone que lo mismo ocurra, si los entes no tienen dichos recursos devengados al 31 de diciembre de 2013, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Creemos que lo correcto es que prevalezca el término *ejercidos*, puesto que la salvedad impuesta en la norma vigente, se convierte también en la regla general en el texto de la iniciativa. Desde nuestro punto de vista, debe referirse a los recursos efectivamente no ejercidos, los que deben reintegrarse y la excepción que exista, es de que dichos recursos no se reintegren, cuando su efectivo ejercicio está postergado por su registro como *gasto devengado*.

Por ello, en este artículo no convenimos con la propuesta del iniciante.

Artículo 47. En este artículo, la iniciativa presenta, como innovación con relación a la ley presupuestal estatal vigente, la incorporación de un párrafo tercero, que señala que los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

A juicio de los que suscribimos el presente dictamen, nos parece correcta la nueva disposición que se propone, pues está en congruencia con las atribuciones normativas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Sin embargo, no creemos que esta norma tenga cabida armónica en el artículo que se comenta, ya que su epígrafe, como su contenido vigente, se refieren a los informes que el Ejecutivo del Estado debe integrar en la cuenta pública que rinda al Congreso. Por lo que consideramos que esta innovación debe recogerse en una disposición autónoma, que se inserte con mejor sentido al contexto del Capítulo. Así es que reubicamos este párrafo como artículo 48 del proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, con el epígrafe «Informes sobre el ejercicio de recursos federales».

El artículo Cuarto Transitorio de la Ley Presupuestal del presente ejercicio no está previsto en la iniciativa. Esta supresión no se encuentra explicitada en la exposición de motivos, por lo que no podemos evaluar si dicha imprevisión está justificada o no. Cabe recordar que este artículo Transitorio se incorporó a la Ley por el Pleno, en la sesión celebrada el 10 de diciembre del año 2010, en la discusión del dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011.



Durante los ejercicios de 2011 y el del año en curso, el Ejecutivo del Estado ha venido cumpliendo con dicha disposición sin que se advierta el motivo por el cual se prescindía de incorporar esta norma para el ejercicio de 2013. Por ende, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, en el proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, la inserción de dicha norma, a fin de que siga aplicándose en el próximo ejercicio fiscal.

Finalmente, en diversos artículos se hicieron ajustes de estilo solamente, sin que tales modificaciones impliquen una variación sustancial del contenido normativo de dichos artículos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXVI

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

11. Reasignaciones

Reasignaciones aprobadas por el Pleno en sesión del 19 de diciembre de 2012. A continuación se consignan las modificaciones aprobadas por el Pleno, propuestas por la diputada María Juana Georgina Miranda Arroyo y los diputados Francisco Javier Contreras Ramírez y José Juventino López Ayala, en su carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Corrección y Estilo, integrada por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de fecha 19 de diciembre de 2012, para la elaboración de la minuta del decreto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2013, en los términos que debe publicarse para su remisión al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia con fundamento en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.



Reserva formulada por la diputada María Juana Georgina Miranda Arroyo respecto del artículo 7. A nombre de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y por ser el campo prioritario para esta Legislatura, se incrementa al Ramo Administrativo 05 **Secretaría de Desarrollo Social y Humano** para quedar su asignación en \$453,352,452.00 (cuatrocientos cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Y asimismo, al Ramo 08 **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** para quedar en \$556,480,868.00 (quinientos cincuenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Por lo que una vez aprobada la reasignación a los anteriores ramos administrativos, los montos de egresos de la Ley se deberán ajustar con base en este incremento.

Reserva formulada por el diputado Francisco Javier Contreras Ramírez, a efecto de adicionar un Artículo Quinto Transitorio. A nombre de la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se propone la inserción de un Artículo Quinto Transitorio, con el epígrafe «Programa de austeridad», en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXVII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

«Programa de austeridad

Artículo Quinto. Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, implementarán un programa que establezca las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a las siguientes vertientes:

1. Ajustes al gasto corriente de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los organismos autónomos.
2. Diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno.

Primeramente cada poder y los organismos autónomos harán un análisis integral de estructura, procesos y gastos en lo general, a más tardar al primer trimestre. De manera conjunta se anunciará una propuesta integral de reorganización, simplificación y eliminación de procesos y funciones que presenten duplicidad.

Los Poderes del Estado y los organismos autónomos harán público en el mes de marzo el programa que contendrá las acciones que se habrán de realizar para ejecutarse a partir del mes de abril de 2013, mismas que deberán ajustarse a los siguientes puntos:

- Se debe reducir el gasto corriente de las dependencias y entidad de la Administración Pública Estatal y los organismos autónomos.
- Se debe reorientar los recursos públicos hacia los programas que fomenten el desarrollo agropecuario, económico, turístico, social, y educativo del Estado.
- Se debe racionalizar el uso de los recursos públicos, reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXVIII

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

- Se debe modernizar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, haciendo más eficiente su operación, eliminando duplicidad en su estructura orgánica y en los programas gubernamentales, para generar ahorros adicionales que podrán reorientarse a los programas prioritarios para la población.»

Reserva formulada por el diputado José Juventino López Ayala, a efecto de adicionar un Artículo Sexto Transitorio. La propuesta se formula a nombre de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el entendido de que al generarse un nuevo esquema para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, los municipios del estado requerirán del apoyo del Gobierno del Estado, sin dejar de asumir que constitucionalmente la responsabilidad es netamente municipal, por ende, el Gobierno del Estado bajo un esquema de subsidiaridad deberá acompañar a los municipios en la implementación del esquema que en su caso, se apruebe en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, este apoyo, además del asesoramiento deberá ser de contenido presupuestal, por lo que propongo incorporar el siguiente artículo transitorio:

«Apoyo subsidiario a los Municipios

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, establecerá un apoyo subsidiario a los municipios del Estado para la implementación del esquema de recaudación del Derecho de Alumbrado Público.»

Asimismo, la presidencia de la Comisión de Corrección y Estilo dio cuenta con el oficio de fecha 17 de diciembre del año en curso, recibido el día 19 del mismo mes y año en la Secretaría General del Congreso del Estado, que suscribe el C. Secretario de Finanzas, Inversión y Administración mediante el cual se informa que con respecto al documento denominado «Analítico de Plazas», contenido en el Tomo III del Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013, en el cual existe una inconsistencia de forma en la plantilla que corresponde a la institución «Universidad Politécnica del Bicentenario»; específicamente en los rubros siguientes:





XXXIX

Dictamen que rinden los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En la página 72 del citado tomo III, se ubica la descripción de la plantilla de la Universidad Politécnica del Bicentenario, cuyos cambios a realizar, para los fines administrativos conducentes serían los siguientes:

DICE:		DEBE DECIR:	
PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA
1	DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO	4	DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO
4	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN	1	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN
3	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	1	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
1	JEFE DE OFICINA DE LABORATORIO	3	JEFE DE OFICINA DE LABORATORIO
1	PROFESOR TIEMPO COMPLETO	26	PROFESOR TIEMPO COMPLETO
26	CHOFER ADMINISTRATIVO	1	CHOFER ADMINISTRATIVO



Mediante la solicitud de mérito, la Comisión de Corrección y Estilo acuerda para los efectos conducentes, tomar nota de la fe de erratas remitida mediante oficio de fecha por el C. Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se hagan las correcciones pertinentes y se registre dichas modificaciones en el tomo III Plazas Presupuestales, remitido con la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en fecha 25 de noviembre de 2012 al Congreso del Estado y agregar el oficio de mérito al expediente integrado con motivo de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

CERTIFICACION: CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233, FRACCION XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE **39 TREINTA Y NUEVE** FOJAS ÚTILES, SOLO POR EL FRENTE, COINCIDE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU **ORIGINAL** QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONGRESO Y QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ DEBIDAMENTE.- DOY FE.-----

GUANAJUATO, GTO. , 20 DE DICIEMBRE DE 2012.


LIC. SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO
SECRETARIO GENERAL



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 7

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Título Primero Disposiciones preliminares

Capítulo Único Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y entidades;
- II. **Dependencias:** las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

-
- III. **Entidades:** las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
 - IV. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
 - V. **Gasto comprometido:** momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
 - VI. **Gasto devengado:** momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
 - VII. **Indicadores:** son la especificación cuantitativa que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa presupuestario en el cumplimiento de sus objetivos;
 - VIII. **Ingresos propios:** los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
 - IX. **Ley:** la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013;
 - X. **Organismos autónomos:** aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;

-
- XI. **Presupuesto basado en resultados:** conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XII. **Programa operativo anual:** es el instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XIII. **Programa presupuestario:** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XIV. **Ramos administrativos:** aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XV. **Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;
- XVI. **Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XVII. **Ramo presupuestal:** la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XVIII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- XIX. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de

cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Creación de dependencias o entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II. Creación o modificación de programas presupuestales de las dependencias y entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Título Segundo
Presupuesto de egresos**

**Capítulo Único
Asignaciones presupuestales**

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, asciende a la cantidad total de \$47,551,668,990.00 (cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y un mil millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$382,759,593.00 (trescientos ochenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,167,007,030.00 (un mil ciento sesenta y siete millones siete mil treinta pesos 00/100 M. N.);
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$1,039,473,861.00 (un mil treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$743,577,218.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$49,042,159.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$77,308,419.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$23,604,431.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$145,941,634.00

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$33,820,154,309.00 (treinta y tres mil ochocientos veinte millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: \$26,375,505,355.00 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco millones quinientos cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00 /100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,532,943.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$82,640,565.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$66,486,269.00
Coordinación General Jurídica	02	\$18,879,505.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$31,600,708.00
Coordinación General de Políticas Públicas	02	\$17,512,108.00
Secretaría de Gobierno	04	\$654,344,904.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$453,352,452.00
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$808,123,935.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,532,854,270.00

Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$556,480,868.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$745,952,837.00
Secretaría de Educación	11	\$18,489,733,527.00
Secretaría de Salud	12	\$181,016.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,574,234,242.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$883,084,343.00
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$289,569,400.00
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$156,941,463.00

- b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$7,444,648,954.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$190,653,251.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$34,070,442.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$517,350,122.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$309,799,626.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$35,354,918.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$11,799,248.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$235,792,970.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$52,405,441.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$127,716,908.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$65,555,129.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$42,568,017.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$53,204,378.00

3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$138,766,193.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$637,070,389.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$3,446,111,149.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$15,625,038.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$7,826,619.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$18,081,317.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$72,983,832.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$22,383,667.00
3027	Conalep Guanajuato	\$201,414,425.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$17,226,128.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$23,245,154.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$17,904,127.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$193,019,054.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$30,240,000.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$57,706,284.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$65,500,208.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$49,704,686.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$68,000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$386,653,093.00
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$81,750,662.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$8,968,561.00
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$19,415,026.00
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$9,082,703.00
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$7,350,000.00
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$20,063,811.00
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$15,881,500.00
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$11,955,740.00
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$28,380,033.00
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$8,661,808.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de	\$0.00

	C.V.	
3054	Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad	\$35,450,562.00
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$51,956,735.00

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, importan la cantidad total de \$11,142,274,197.00 (once mil ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$625,481,881.00
24	Deuda Pública	\$1,428,950,226.00
28	Participaciones a Municipios	\$4,711,856,167.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$149,510,826.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$4,226,475,097.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,653,867,827.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,572,607,270.00

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos Generales se encomienda a la Secretaría.

Ingresos Propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los Poderes Legislativo y Judicial, entidades y organismos autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00
II.	Poder Judicial	\$8,580,000.00
III.	Entidades:	\$8,295,134,053.00
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$7,274,216,850.00
	b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$166,108,767.00
	c) Otros	\$854,808,436.00
IV.	Organismos Autónomos	\$307,220,969.00
	Total	\$8,610,935,022.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$6,633,214,928.00 (seis mil seiscientos treinta y tres millones doscientos catorce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Primero Transferencias federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$17,572,333,078.00 (diecisiete mil quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo Transferencias federales correspondientes a los municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto**Ejercicio y control presupuestal del gasto público****Capítulo Primero****Ejercicio del gasto público*****Normativa en el ejercicio del gasto público***

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables

en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos, para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2013, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los organismos autónomos y por las entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la

Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 23. Los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades que al 31 de diciembre del año 2013 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2013, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2014. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán, sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las dependencias y entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo

Control presupuestal del gasto público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 28. Los Poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 29. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

**Título Quinto
Disciplina presupuestal****Capítulo Primero
Servicios personales y honorarios*****Contratación de personas y de servicios***

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a las dependencias y entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley

de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios

Artículo 31. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 2012, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 32. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

Capítulo Segundo Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

Sujeción a la normativa aplicable

Artículo 33. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y las entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 34. Las dependencias y las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o de la entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y las entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 35. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y las entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 36. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 37. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2013, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y dependencias:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$5,000,000.00
c) Licitación restringida	\$5,000,000.01	\$9,999,999.99
d) Licitación pública	\$10,000,000.00	En adelante

II. Entidades y organismos autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$4,200,000.00
c) Licitación restringida	\$4,200,000.01	\$7,599,999.99
d) Licitación pública	\$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 38. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

**Capítulo Tercero
Inversión pública****Gasto de inversión**

Artículo 39. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2013 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las dependencias y las entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;
 - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Erogaciones plurianuales

Artículo 40. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 41. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
I. Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
II. Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18,611,626.38
III. Licitación pública	\$18,611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto **Operación de los programas**

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 42. Los titulares de las dependencias y de las entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 43. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, las entidades y los municipios deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II. Se garantizará que el mecanismo de operación otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III. El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V. Se asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y las entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;

- VII. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 41 de la Ley;
- IX. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 37, fracción II, de la Ley;
- X. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 44. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o de las entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 45. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto**Verificación, evaluación y resultados****Capítulo Único****Verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal*****Remisión de informes financieros***

Artículo 46. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los organismos autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 47. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Informes sobre el ejercicio de recursos federales

Artículo 48. Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 49. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 50. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Programa de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 51. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 52. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las dependencias y las entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 53. Las dependencias y las entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las dependencias harán lo propio, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 54. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las dependencias y de las entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría en la materia.

Las dependencias y las entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS***Vigencia de la Ley***

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución, apertura programática y lineamientos

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Los lineamientos referidos en el artículo 10, párrafo tercero de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y las reglas de operación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 15 de febrero de 2013, respectivamente.

Trasposos presupuestales y ampliaciones líquidas

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 de la presente Ley, así como la contenida en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la ampliación líquida o el traspaso presupuestal, según corresponda.

El cumplimiento de esta obligación no exime al Ejecutivo del Estado de informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Programa de austeridad

Artículo Quinto. Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos, implementarán un programa que establezca las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a las siguientes vertientes:

1. Ajustes al gasto corriente de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los organismos autónomos.
2. Diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno.

Primeramente cada poder y los organismos autónomos harán un análisis integral de estructura, procesos y gastos en lo general, a más tardar al primer trimestre. De manera conjunta se anunciará una propuesta integral de reorganización, simplificación y eliminación de procesos y funciones que presenten duplicidad.

Los Poderes del Estado y los organismos autónomos harán público en el mes de marzo el programa que contendrá las acciones que se habrán de realizar para ejecutarse a partir del mes de abril de 2013, mismas que deberán ajustarse a los siguientes puntos:

- Se debe reducir el gasto corriente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los organismos autónomos.

- Se debe reorientar los recursos públicos hacia los programas que fomenten el desarrollo agropecuario, económico, turístico, social, y educativo del Estado.
- Se debe racionalizar el uso de los recursos públicos, reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración.
- Se debe modernizar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, haciendo más eficiente su operación, eliminando duplicidad en su estructura orgánica y en los programas gubernamentales, para generar ahorros adicionales que podrán reorientarse a los programas prioritarios para la población.

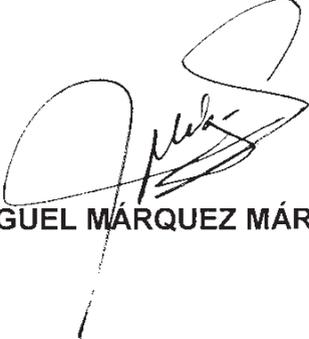
Apoyo subsidiario a los Municipios

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal establecerá un apoyo subsidiario a los Municipios del Estado para la implementación del esquema de recaudación del Derecho de Alumbrado Público.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2012.- ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ



EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN
Y DESARROLLO POLÍTICO

TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 78 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

LA LICENCIADA RUBÍ LAURA LÓPEZ SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) Y FRACCIÓN II INCISO I) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA QUINCUGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, MEDIANTE **ACTA NO. 71/2011**; APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DE LOS ALAMOS" CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 01 UNO AL 32 TREINTA Y DOS DE LA MANZANA 11 ONCE, LOTES DEL 01 UNO AL 06 SEIS DE LA MANZANA 13 TRECE, LOTES DEL 03 TRES AL 05 CINCO DE LA MANZANA 14 CATORCE, Y LOTES DEL 01 UNO AL 33 TREINTA Y TRES DE LA MANZANA 15 QUINCE.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA **NO. 2,050 DOS MIL CINCUENTA, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2003 DOS MIL TRES**, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A FAVOR DE "**CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.**", DOCUMENTO OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS HURTADO CASTELLANOS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 11 ONCE, ADSCRITO EN LA CIUDAD DE CELAYA GUANAJUATO, AVALANDO LA ESCRITURA UNA SUPERFICIE TOTAL DE **138,094.21 M² CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS**, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL **18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES** BAJO EL FOLIO REAL **R07*16480**.

SEGUNDO. EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REAL DE **137,837.48 M² CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL ARQ. CARLOS MONTOYA BEAR, ACREDITÁNDOSE CON CEDULA PROFESIONAL **NO. 2087874**.

TERCERO. QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 027/IMIPE-TEC/2006 DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2003 DOS MIL TRES** SIGNADO POR EL ARQ. JUAN MALDONADO PATLÁN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, NOTIFICÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CAMBIO Y FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**

DEL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 23 VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 69/2005.

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 273/DDU-FRACC/2006** DE FECHA 08 OCHO DE MARZO DEL 2006 DOS MIL SEIS SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.**

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 727/DDU-FRACC/2006** DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL 2006 DOS MIL SEIS SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN A LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.**

SEXTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 1002/DDU-FRACC/2006** DE FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

SÉPTIMO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2007 DOS MIL SIETE, SEGÚN SE CONSTA MEDIANTE ACTA NO. 30/2007, OTORGÓ EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE COMPRENEN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA, AUTORIZACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE **ACUERDO DE NO. 448/FRACC/DGDU/2007** DE FECHA 18 DIECIOCHO DE JULIO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

OCTAVO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 858/FRACC/DGDU/2008** DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, SIGNADO POR LA ARQ. LETICIA LARA MORALES EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

NOVENO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, SEGÚN SE CONSTA MEDIANTE ACTA NO. 77/2008, OTORGÓ EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE COMPRENEN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA, AUTORIZACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE **ACUERDO DE NO. 1106/FRACC/DGDU/2008** DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

DÉCIMO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2009 DOS MIL NUEVE, SEGÚN SE CONSTA MEDIANTE ACTA NO. 83/2009, OTORGÓ EL **ADENDUM AL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE COMPRENEN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA, ADENDUM

NOTIFICADO MEDIANTE **ACUERDO DE NO. 316/FRACC/DGDU/2009** DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

DÉCIMO PRIMERO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. AER_472/DGDU-FRACC/2011** DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL 2011 DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL ARQ. JUAN MALDONADO PATLÁN Y ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, RESPECTIVAMENTE, OTORGÓ EL **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO SEGUNDO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 1002/DGDU-FRACC/2010** DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO** DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO TERCERO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: **998/DGDU-FRACC/2010** CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, **999/DGDU-FRACC/2010** CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRA, **1000/DGDU-FRACC/2010** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO, Y **1001/DGDU-FRACC/2010** CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA.

DÉCIMO CUARTO. QUE CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, LA EMPRESA "**CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.**" SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DE LOS ÁLAMOS".

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL **NO. 12,002 DOCE MIL DOS** DE FECHA **28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE** OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 1 UNO EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO FOLIO REAL R7*16480, **EL DESARROLLADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA Y ÁREAS DONACIÓN;** CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE Y LAS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DEL 2003 DOS MIL TRES.

SEGUNDO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO, **SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA**, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: **AGUA POTABLE 7.1% SIETE PUNTO UNO POR CIENTO, DRENAJE 13.8% TRECE PUNTO OCHO POR CIENTO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 1.00% UNO POR CIENTO, GUARNICIONES 0.0 % CERO POR CIENTO, BANQUETAS 0.0% CERO POR CIENTO, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 5.0% CINCO POR CIENTO**, DICTAMINÁNDOSE, CONFORME AL ARTÍCULO 121 CIENTO VEINTIUNO DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO., VIGENTE, QUE LAS **OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 26.9% VEINTISÉIS PUNTO NUEVE POR CIENTO; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2'453,354.04 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)**, CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DEL 2003 DOS MIL TRES, ESTANDO SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS.

TERCERO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA "CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.", **PARA TAL FIN**, LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 1274688 DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "FIANZA MONTERREY, S.A.", **DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DEL 2003 DOS MIL TRES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 CIENTO VEINTE FRACCIÓN IV CUARTA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO. VIGENTE.**

CUARTO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DEL 2003 DOS MIL TRES, EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADOS, PARA LOS LOTES EN CUESTIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES FOLIOS:

- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 UNO AL 32 TREINTA Y DOS DE LA MANZANA 11 ONCE, BAJO FOLIOS REALES DEL R7*92377 AL R7*92408;
- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 UNO AL 06 SEIS DE LA MANZANA 13 TRECE, BAJO FOLIOS REALES DEL R7*92441 AL R7*92446;
- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 03 TRES AL 05 CINCO DE LA MANZANA 14 CATORCE, BAJO FOLIOS REALES DEL R7*92456 AL R7*92458;
- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA LOS LOTES DEL 01 UNO AL 33 TREINTA Y TRES DE LA MANZANA 15 QUINCE, BAJO FOLIOS REALES DEL R7*92459 AL R7*92482 Y DEL R7*92484 AL R7*92492;

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN I PRIMERA Y 7 SIETE FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DEL 2003 DOS MIL TRES.**
- II. EN ESE TENOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA**, REALIZADA POR LA EMPRESA DENOMINADA “**CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.**”, PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**RINCONADA DE LOS ÁLAMOS**” UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
- TAL COMO SEÑALAN LOS **NUMERALES 9 NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, 36 TREINTA Y SEIS Y 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LA EMPRESA DENOMINADA “**CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.**”, PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- COPIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 12,002 DOCE MIL DOS DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON EL QUE ACREDITA QUE ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VÍAS PÚBLICAS.
 - PÓLIZA DE FIANZA NO. 1274688 DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA “FIANZA MONTERREY, S.A.”, CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RINCONADA DE LOS ALAMOS”.
 - CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN; CON LOS CUALES EL SOLICITANTE ACREDITA QUE LOS LOTES QUE COMPRENDEN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ESTÁN LIBRES DE GRAVAMEN, TAL Y COMO SE ESPECIFICAN EN EL RESULTANDO CUARTO DEL PRESENTE.
 - ASÍ MISMO, CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ MEDIANTE OFICIO NO. 1002/DGDU-FRACC/2010 LA EMPRESA “CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.” OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA.

- DE IGUAL FORMA, CON FECHA 03 TRES DE DICIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ REALIZÓ EL PAGO POR IMPUESTO DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL RECIBO DE PAGO NO. 468343 QUE EXPIDIÓ PARA TAL EFECTO LA TESORERÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO CON FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS CELEBRÓ EL CONVENIO JUMAPA/DG-FAC/2006-18 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONEXIÓN Y DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS **FRACCIONES I PRIMERA Y II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 42 CUARENTA Y DOS Y FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA “CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V.” EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RINCONADA DE LOS ALAMOS” CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 01 UNO AL 32 TREINTA Y DOS DE LA MANZANA 11 ONCE, LOTES DEL 01 UNO AL 06 SEIS DE LA MANZANA 13 TRECE, LOTES DEL 03 TRES AL 05 CINCO DE LA MANZANA 14 CATORCE, Y LOTES DEL 01 UNO AL 33 TREINTA Y TRES DE LA MANZANA 15 QUINCE, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL 01 UNO AL 32 TREINTA Y DOS INCLUSIVE DE LA MANZANA 11 ONCE PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 UNO AL 06 SEIS INCLUSIVE DE LA MANZANA 13 TRECE PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 03 TRES AL 05 CINCO INCLUSIVE DE LA MANZANA 14 CATORCE PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 UNO AL 33 TREINTA Y TRES INCLUSIVE DE LA MANZANA 15 QUINCE PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

POR LO QUE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ESTÁ INTEGRADA POR 74 SETENTA Y CUATRO LOTES LOS CUALES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 74 SETENTA Y CUATRO VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **137,837.48 M² CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, Y DE ACUERDO AL PROYECTO DE TRAZA, ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 612 LOTES LOS CUALES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA UN TOTAL DE 612 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO “**INTERÉS SOCIAL**”; **SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO**

FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA DE LOS 74 SETENTA Y CUATRO LOTES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, LOS CUALES SON PARA UN TOTAL DE 74 SETENTA Y CUATRO VIVIENDAS.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **137,837.48 M² CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE **68,343.35 M² SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 49.58% CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES DE **52,391.03 CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 38.19% TREINTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE **499.39 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 0.18% CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE DONACIÓN DE **16,603.71 DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS**, CORRESPONDIENTES AL 12.05% DOCE PUNTO CERO CINCO POR CIENTO.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE, Y POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE, ASÍ MISMO, ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A **CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON **EL ARTÍCULO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

QUINTO. ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 52 CINCUENTA Y DOS Y 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

SÉPTIMO. ASÍ MISMO, ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE SE INSCRIBA ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

OCTAVO. COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS FRACCIÓN VIII OCTAVA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE Y 70 SETENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS **ARTÍCULOS 78 SETENTA Y OCHO, 79 SETENTA Y NUEVE Y 80 OCHENTA FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.


LIC. RUBÍ LAURA LOPEZ SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR